

**RECOMENDACIÓN 100/1992**

Datos Confidenciales	Área	Fecha de Clasificación	Clasificación	Fundamento Legal	Periodo de Clasificación	Página
<p>NOMBRE O SEUDÓNIMO, FIRMAS Y RÚBRICAS, PARENTESCO, VÍNCULO SOCIAL DE COMPADRAZGO, HUELLAS DACTILARES, SEXO, EDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO, DATOS PERSONALES CONTENIDOS EN ACTAS DE NACIMIENTO Y DEFUNCIÓN, NACIONALIDAD, ESTADO CIVIL, NÚMERO DE SEGURIDAD SOCIAL, REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES (RFC), CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN (CURP), DIAGNÓSTICO MÉDICO, NÚMERO DE EXPEDIENTE CLÍNICO, CONDICIÓN DE SALUD, DATOS FÍSICOS Y/O FISIONÓMICOS, DICTÁMENES MÉDICOS Y PSICOLÓGICOS, EVALUACIONES Y OPINIONES MÉDICO PSICOLÓGICAS, MECÁNICA DE LESIONES, NOTAS MÉDICAS, ESTUDIO DE PERSONALIDAD, EXPEDIENTES E HISTORIAS CLÍNICAS, REPORTES DE ATENCIÓN PRE-HOSPITALARIA, CERTIFICADOS DE ESTADO FÍSICO, INFORMES MÉDICOS DE RIESGOS DE TRABAJO, ANÁLISIS DE LESIONES, ESTUDIO FISIOLÓGICO PARA INGRESO AL CEFERESO, DATOS PERSONALES CONTENIDOS EN LA CREDENCIAL DE ELECTOR, CLAVE DE ELECTOR, NÚMERO OCR, IMÁGENES FOTOGRÁFICAS DE PERSONAS FÍSICAS, CREENCIAS RELIGIOSAS, ORIGEN RACIAL O ÉTNICO, MEDIA FILIACIÓN, FOTOGRAFÍA, TIPO DE SANGRE, ESTATURA Y PESO, IDEOLOGÍA POLÍTICA, REFERENCIAS LABORALES, OCUPACIÓN, ESCOLARIDAD, NARRACIÓN DE HECHOS, DOMICILIO, DOMICILIOS EN LOS QUE SE ADVIERTA LA FACHADA, CASAS VECINAS E INTERIOR DE INMUEBLES, NÚMEROS TELEFÓNICOS Y CORREOS ELECTRÓNICOS DE TERCEROS, PERSONAS QUEJOSAS Y/O AGRAVIADAS, ASÍ COMO NOMBRES, FIRMAS, CARGOS, ADSCRIPCIONES DE PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS A QUIENES SE REALIZAN IMPUTACIONES SIN QUE EXISTAN CONSTANCIAS QUE ACREDITEN DE MANERA DEFINITIVA SU RESPONSABILIDAD RESPECTO A LAS MISMAS, SITUACIÓN JURÍDICA DE UNA PERSONA, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL DE PERSONA MORAL, DATOS CONTENIDOS EN LA CÉDULA PROFESIONAL, DATOS CONTENIDOS EN EL TÍTULO PROFESIONAL, DATOS DE VEHÍCULOS DE PARTICULARES (NÚMERO DE PLACAS, NÚMERO DE SERIE, NÚMERO DE MOTOR, MODELO, MARCA, ETC.), NÚMEROS DE CUENTAS BANCARIAS Y DE TARJETAS DE CRÉDITO, CLAVE DE TRABAJO, NÚMERO DE EMPLEADO Y/O NÚMERO DE NOMBRAMIENTO, CAPITAL SOCIAL, DATOS DE IDENTIFICACIÓN Y UBICACIÓN DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS, DATOS PERSONALES CONTENIDOS EN LA LICENCIA DE CONDUCIR, MEDIDAS Y COLINDANCIA DE PARCELAS, DATOS PERSONALES CONTENIDOS EN EL PASAPORTE, NÚMERO DE VUELO O CÓDIGO DE RESERVA, NOMBRE DE PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS A QUIENES SE REALIZAN IMPUTACIONES SIN QUE EXISTAN CONSTANCIAS QUE ACREDITEN DE MANERA DEFINITIVA SU RESPONSABILIDAD, NOMBRE DE PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS ENCARGADAS DE LA ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y/O ENCARGADAS DE REALIZAR LABORES DE SEGURIDAD PÚBLICA Y/O NACIONAL, NOMBRE DE AUTORIDADES RESPONSABLES, ESCRITURA PÚBLICA, NÚMERO DE CARTILLA DEL SERVICIO MILITAR NACIONAL, CLAVE DE INCORPORACIÓN A INSTITUCIÓN EDUCATIVA, REFERENCIA A MEDIOS DE INFORMACIÓN, NOTAS PERIODÍSTICAS Y ENCABEZADOS DE LAS NOTAS PERIODÍSTICAS RELACIONADOS CON LOS CASOS (SOLO SI SE VINCULAN DIRECTAMENTE CON LA IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS), NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DE PERSONA PRIVADA DE LA LIBERTAD (CEFERESOS), UBICACIÓN O MÓDULO O ESTANCIA O DORMITORIO QUE OCUPAN LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD EN CENTROS PENITENCIARIOS, MATRÍCULA O NÚMERO DE SERIE DE ARMA DE FUEGO Y FECHA DE INGRESO A LOS CENTROS FEDERALES DE READAPTACIÓN SOCIAL (CEFERESOS) O A INSTITUCIONES DE RECLUSIÓN O DE INTERNAMIENTO PARA ADOLESCENTES.</p>	<p>Primera Visitaduría General</p>	<p>07 de julio y 08 de agosto de 2023, mediante acuerdos de la Décima y Décimo Novena Sesiones Extraordinarias del Comité de Transparencia</p>	<p>CONFIDENCIAL</p>	<p>Artículo 113, Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en virtud de tratarse de información que contiene datos personales concernientes a personas identificadas o identificables.</p>	<p>INDEFINIDO, en consideración al criterio directivo previsto en el Lineamiento Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información, hasta en tanto las personas facultadas para ello, otorguen el consentimiento expreso al que hace referencia el artículo 117 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p>	<p>1-21, 23-27, 29-38, 40, 41, 43-47, 49</p>



**RECOMENDACIÓN 100/1992**

México, D.F., a 21 de mayo de 1992

**ASUNTO: Caso de los EJIDATARIOS Y PEQUEÑOS PROPIETARIOS DE  
LOS MUNICIPIOS DE [REDACTED]  
[REDACTED] Y OTROS DEL ESTADO DE TABASCO**

**C. Lic. Adolfo Luis Donald Colosio Murrieta,  
Secretario de Desarrollo Urbano y Ecología;**

**C. Dr. Jesús Kumate Rodríguez,  
Secretario de Salud;**

**C. Lic. Guillermo Jiménez Morales,  
Secretario de Pesca;**

**C.C.P. Francisco Rojas Gutiérrez,  
Director General de Petróleos Mexicanos;**

**C. Lic. Manuel Gurría Ordóñez,  
Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco,**

Presentes

Muy distinguido señores:

La Comisión Nacional de Derechos Humanos, con fundamento en el artículo 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en los artículos 2º y 5º, fracción VII, del Decreto Presidencial que la creó, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 6 de junio de 1990, y en el acuerdo 2/91 de su Consejo sobre la Competencia para conocer las quejas de carácter ecológico, ha examinado diversos elementos relacionados con el caso del señor [REDACTED] los ejidatarios y los pequeños propietarios de los municipios de H. [REDACTED] y otros, del Estado de Tabasco; y vistos los siguientes:

**I. -HECHOS**

1. Mediante escrito de fecha 27 de noviembre de 1990, el señor [REDACTED] solicitó, en su carácter de representante de los campesinos de la zona costera del Estado de Tabasco, que comprende los municipios de [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], en el Estado de Tabasco, la intervención de esta Comisión Nacional en virtud de las violaciones a sus Derechos Humanos que había sufrido al defender los derechos de los ejidatarios y pequeños

propietarios de la mencionada zona costera; señaló que el asesorarlos en sus justas demandas en contra de [REDACTED]

[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]

[REDACTED] que, incluso, se le llegó a consignar ante el Juzgado Quinto de lo Penal en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, por la [REDACTED], en la causa penal 177/83; que [REDACTED]

[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED].

Expresó el quejoso que [REDACTED]

[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED].

Agregó el quejoso que para la exploración y explotación de hidrocarburos en la zona costera del Estado de Tabasco, PEMEX requirió de diversas vías de acceso fluviales y lacustres, que le permitieron introducir barcazas de perforación, chalanes cargados con productos químicos, combustibles y herramientas; que por este motivo profundizó el calado de "Boca de Panteones", dragó diversos ríos y arroyos y construyó varios "canales intercomunicadores"; que en dichas obras [REDACTED]

[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]

Que ante la problemática ocasionada, el Gobierno Federal creó una Comisión Coordinadora para darle solución, destinando en el año de 1984 la cantidad de

\$11,012'000,000.00 (once mil doce millones de pesos 00/ 100 M.N.) para canalizarla a los productores dentro de un programa de desarrollo costero; que tal suma, a decir del quejoso, [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] Afirmó el señor [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

Que la empresa Petróleos Mexicanos, mediante acuerdo del 11 de febrero de 1985, determinó, a través de la Subdirección Técnica Administrativa, una indemnización por la lámina de zinc y el alambre de púas corroídos en las ranherías y ejidos que circundan las instalaciones de PEMEX, de las cuales emanarían compuestos de azufre; que no obstante lo anterior, dichos materiales, por razones que se desconocen, no se entregaron a las comunidades campesinas; que de igual manera no funcionó la unidad especial creada por PEMEX para la atención de reclamaciones por afectaciones petroleras en el Estado de Tabasco.

Por último, el quejoso solicitó la intervención de esta Comisión Nacional a fin de que se respetaran las garantías individuales de los campesinos afectados, y de él en lo personal; que terminara la represión y hostigamiento en su contra; que se acabara con la corrupción de servidores públicos y se investigara de manera rigurosa la actuación de los funcionarios de PEMEX involucrados en el daño ecológico; que se indemnizara a los campesinos por sus tierras afectadas y siembras destruidas con motivo de las obras realizadas por la paraestatal para la exploración y explotación petrolera; que el pago que les corresponde a los campesinos afectados se hiciera conforme a la Ley y, de manera individual, para los ejidatarios, comuneros y pequeños propietarios; que se indemnizara a los agraviados por los daños ocasionados de manera irreversible, conforme a lo establecido en la legislación agraria, y que las tierras afectadas se sometieran a tratamiento para volver a ser productivas.

A su escrito de queja, [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] anexó diversos documentos, mismos que serán precisados en el capítulo de EVIDENCIAS de esta Recomendación.

2. En virtud de que el escrito de queja señala violaciones a los Derechos Humanos de los habitantes de la zona costera del Estado de Tabasco, cometidas por la empresa Petróleos Mexicanos, mediante oficio número 1930 del 4 de mayo de 1991, esta Comisión Nacional solicitó del [REDACTED], Gerente Jurídico de Petróleos Mexicanos, un informe sobre los hechos denunciados por [REDACTED] y anexa a dicha solicitud se le envió copia del escrito de queja.

Con oficio sin número, de fecha 15 de mayo de 1991, el referido funcionario informó a este organismo que las pretensiones del señor [REDACTED] en contra de Petróleos Mexicanos, por daños ocasionados a tierras propiedad de familiares, se iniciaron con motivo de obras realizadas por PEMEX durante el período 1970-1971 para: la apertura artificial de la "Boca de Tupilco", dragado del dren "Arroyo Verde" y los canales de acceso al campo "Costarrical", obras que en opinión del quejoso y de los familiares, representados por [REDACTED], y [REDACTED], habían producido salinidad en el terreno de su propiedad, [REDACTED], con una superficie aproximada de [REDACTED]

Que con el propósito de determinar la responsabilidad de PEMEX, la paraestatal requirió el dictamen de la compañía "Consultores en Ingeniería Fluvio-Marítima, S. A." (CIFSA), empresa que realizó un análisis físico-químico de campo y laboratorio a los terrenos y aguas del sistema lagunar en que se encuentra ubicado el terreno de referencia, durante el período 1972-1978; que en un primer avance del estudio, se determinó que las obras realizadas por PEMEX no provocaron incremento en las concentraciones salinas ni en los niveles de agua, pero que no obstante lo anterior, la propia consultora concluyó que en 1978 se incrementaron la salinidad y los niveles del sistema lagunar, por obras realizadas por la Dirección General de Acuicultura de la entonces Secretaría de Recursos Hidráulicos, para la apertura del canal alimentador Golfo de México-Laguna Machona; que el 29 de febrero de 1983, PEMEX celebró un convenio de liquidación con [REDACTED] en su carácter de propietario [REDACTED], Tabasco, por bienes distintos a la tierra; que en dicho convenio, [REDACTED] reconoció que Petróleos Mexicanos no es responsable de los cambios ecológicos de la laguna [REDACTED]; que se liquidó la cantidad de \$3'288,226.76 (tres millones doscientos ochenta y ocho mil doscientos veintiséis pesos setenta y seis centavos M.N.), con base en estudios técnicos; no obstante lo anterior, tanto el señor [REDACTED] como el señor [REDACTED] insistieron en sus pretensiones, a las que las dependencias competentes de PEMEX dieron "debida respuesta" durante el período 1986-1987; que al insistir ante la Secretaría de la Contraloría General de la Federación, la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial, mediante oficio número 220/311 del 31 de marzo de 1989, le ratificó al señor [REDACTED] la improcedencia del pago de la indemnización por parte de PEMEX; que el 13 de marzo de 1989, la Dirección

General de Petróleos Mexicanos recibió un comunicado del señor [REDACTED] y que el 19 de junio de 1989 le dio respuesta la Gerencia Jurídica, señalándole que, efectivamente, PEMEX aportó la cantidad de \$2,000'000,000.00 (dos mil millones de pesos 00/100 M.N.) para el desarrollo socioeconómico de la zona costera, en la que se encuentran los terrenos afectados, cuya aplicación correspondió a la Comisión para el Desarrollo de las Zonas Petroleras de Tabasco (CODEZPET); que en caso de existir irregularidades o ilícitos, el señor [REDACTED] no menciona a los responsables ni aporta pruebas; que, inclusive el quejoso ya había acudido ante las autoridades competentes para que conocieran de estos hechos, supuestamente delictuosos, sin que se hubieran pronunciado a favor de las imputaciones que él hacía.

En la misma respuesta, sostiene la Gerencia Jurídica de PEMEX, que las actividades de la paraestatal no tuvieron relación con la salinidad ni con los cambios físicos o químicos de las tierras aledañas al mencionado cuerpo de agua; que en el supuesto caso de que Petróleos Mexicanos fuera responsable civilmente por la comisión de actos que no constituyen delitos, la acción respectiva estaría prescrita.

Asimismo, afirma la Gerencia Jurídica de Petróleos Mexicanos que: "...durante muchos años el señor [REDACTED] ha pretendido responsabilizar a PEMEX de todos los daños que a su decir se han causado en las zonas petroleras de Tabasco, utilizando argumentos subjetivos y vaguedades, sin aportar pruebas y siempre en busca de obtener provecho para sus familiares no obstante que ellos fueron liquidados en los términos de la ley, conforme a avalúos y peritajes efectuados por la Comisión Nacional de Avalúos y por peritos idóneos". Que Petróleos Mexicanos, a través de la Comisión para el Desarrollo de las Zonas Petroleras en el Estado de Tabasco (CODEZPET) y la Coordinación Ejecutiva de Desarrollo Regional, procura dar satisfacción a las reclamaciones que presentan campesinos y pequeños propietarios, y cubre los daños que efectivamente se causan, previo análisis de cada caso concreto, con la intervención de peritos y con base en la realización de estudios técnicos que justifican sus reclamaciones, actividades en las que participan funcionarios locales y los representantes legítimos de los afectados; que el señor [REDACTED] pretende ser representante legal de campesinos y pequeños propietarios, sin comprobarlo.

Con respecto a las manifestaciones que [REDACTED] hizo ante esta Comisión Nacional, informa la Gerencia Jurídica que no corresponde a PEMEX la consignación de personas ante juzgados penales; que tampoco es de la incumbencia de la empresa el que alguna autoridad gire órdenes de aprehensión y que carece de facultades para ordenar a los órganos de seguridad y policía de un Estado la persecución de persona alguna; que por lo que corresponde a las supuestas actividades persecutorias de los "Servicios Especiales de Petróleos Mexicanos" en "Agua Dulce" y "las Choapas", en el Estado de Veracruz, y "Comalcalco" y "Villahermosa", en el Estado de Tabasco, los funcionarios respectivos no han girado ninguna instrucción sobre

el particular; que en el caso de que personal de PEMEX haya cometido alguna irregularidad, piden al quejoso que relacione los hechos y proporcione nombres para proceder a sancionar a los responsables en los términos de la Ley.

Continúa diciendo que la paraestatal es ajena a la persecución y hostigamiento de los campesinos; que respecto a las pruebas documentales que dice haber logrado el denunciante, si es que existen, debe aportarlas a las autoridades competentes para que ellas, de ser procedente, ejerzan la acción penal que corresponda; que desecha las imputaciones hechas por el señor [REDACTED] en contra de funcionarios de PEMEX; que se ha notificado a la Coordinación Ejecutiva de la Contraloría para que inicie las actuaciones del caso, de acuerdo con lo previsto en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; que por lo que se refiere a la "Unidad Especial de la Atención de Reclamaciones por Afectaciones Petroleras en el Estado de Tabasco", las funciones que le habían sido encomendadas las cumple en la actualidad la CODEZPET; que no ha habido "sordera ni prepotencia" por parte de los funcionarios de PEMEX, ya que a todos los escritos [REDACTED] se les ha dado respuesta; que rechaza enfáticamente las imputaciones de corrupción que hace el denunciante y le pide que concrete sus acusaciones y aporte pruebas que soporten su dicho; que en cuanto a la imputación en el sentido de que una obra se pagó dos veces en un mes, igualmente se ha procedido a comunicarlo al Coordinador Ejecutivo de la Contraloría de Petróleos Mexicanos, para los efectos legales correspondientes.

Por último, señala el [REDACTED] que en ningún momento PEMEX ni ninguno de sus funcionarios ha violado los Derechos Humanos del [REDACTED] que Petróleos Mexicanos, a través de sus dependencias competentes, indemniza los daños que el ejercicio de su actividad pudiera causar y, previo estudio de cada caso concreto, procede a entregar a los afectados el importe respectivo; que no corresponde a ese organismo la aplicación de la Ley Agraria y que, independientemente de pagar indemnizaciones, colabora con el gobierno de I Estado de Tabasco en la construcción de obras de beneficio colectivo.

3. El 27 de mayo de 1991, [REDACTED] dirigió un escrito al licenciado Carlos Salinas de Gortari, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, con copia para esta Comisión Nacional, en el que expone que funcionarios de PEMEX han violado y continúan violando la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, así como el artículo 27 constitucional, que han motivado la destrucción y contaminación de aguas, siembras, tierras y aire, con daños irreversibles en perjuicio de ejidatarios y pequeños propietarios.

Que las obras de PEMEX que han ocasionado el desastre consisten en pozos lacustres y en tierra, 7,296 ya perforados, 93 en perforación; 50 baterías de separación, 5 plantas deshidratadoras, 21 estaciones de compresión, 4 plantas de inyección de agua, 1 centro petroquímico, 1 terminal marítima en la apertura de una barra artificial en la ranchería "Tupilco" del municipio de Paraíso,

Tabasco, a 5 kilómetros de la barra natural de la cual parte el dren Arroyo Verde con 60 canales intercomunicadores; ampliación y dragado de "Boca de Panteones" con dren a la Barra de "Sánchez Magallanes", dren "Barra de Panteones-Campo Castarrical", dren "Barra de Panteones-Campo Santuario", dren "Barra de Panteones-Campo Petrolero La Venta"; que en los últimos drenes hay más de 100 canales intercomunicadores.

Señala el señor [REDACTED] que las violaciones de PEMEX a la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección del Ambiente, se comprueban con los estudios técnicos de la Universidad de Chapingo del Sureste, con el análisis de estudiantes del tronco común de la Universidad Juárez de Tabasco, con la inspección de la Secretaría de la Reforma Agraria delegación Tabasco, y con otros documentos que se destacarán en el capítulo de EVIDENCIAS de esta Recomendación.

El señor [REDACTED] solicitó en su escrito al C. Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, que los funcionarios de PEMEX cumplieran con la Ley y repararan los daños y perjuicios ocasionados por su irresponsabilidad y por la mala e ineficiente infraestructura petrolera [REDACTED]

[REDACTED]; que el Secretario de la Reforma Agraria girara sus órdenes al Director de Procedimientos Agrarios y al Director de Ordenamiento Territorial y Expropiaciones, para que se cumpliera con lo establecido en la legislación agraria; que se solicitara a la Comisión Nacional de Avalúos la cuantificación de los daños en tierras y siembras y los demás perjuicios provocados por la paraestatal Petróleos Mexicanos; que el Secretario de Desarrollo Urbano y Ecología (SEDUE) comisionara a personal de esa Secretaría para que efectuara una visita de inspección en la zona del desastre ecológico, ya que el delegado de la SEDUE en el Estado de Tabasco jamás ha atendido las reclamaciones de los campesinos afectados, y hace un llamado urgente a la Presidencia de la República [REDACTED]

4. Mediante escrito de fecha 20 de agosto de 1991, [REDACTED] a esta Comisión Nacional que se formara una brigada de abogados adscritos a la misma, a fin de que visitara el lugar y constatará el desastre ecológico, la marginación y la miseria en que viven los habitantes de la zona costera del Estado de Tabasco por la contaminación de tierras, lagunas, ríos y arroyos; la destrucción de siembras; la extinción de especies de animales marinos y terrestres, así como las múltiples enfermedades que aquejan y diezman a la población. Asimismo, solicitó en su escrito la solución del problema social, la indemnización conforme a Derecho de los daños y perjuicios sufridos por los campesinos en sus tierras y siembras; la emergencia



sanitaria para salvar vidas humanas; el castigo a la impunidad, a la corrupción y a la ineficiencia de los funcionarios responsables y la realización de las obras que resulten necesarias para preservar la zona costera del Estado de Tabasco.

Los días 12, 13, 14 y 15 de septiembre de 1991, abogados adscritos a la Visitaduría de esta Comisión Nacional efectuaron una visita a los ejidos "El Alacrán", "Sinaloa", "Boca de Panteones", "Barra de Tupilco", "Lázaro Cárdenas (segunda y tercera sección)", "Francisco Trujillo", "Licenciado Benito Juárez" y "El Naranjeño"; al dren "Arroyo Verde", a las rancherías "El Golpe", "Las Aldeas" y a los poblados "Carlos Green" e "Islas Encantadas". En la visita se recogieron testimonios de personas que habitan las poblaciones afectadas.

5. Mediante oficios números 10484 y 14883 de fechas 3 de octubre y 23 de diciembre de 1991, respectivamente, se solicitó del entonces Subprocurador de Averiguaciones Previas de la Procuraduría General de la República, [REDACTED], y del actual Subprocurador de Averiguaciones Previas, [REDACTED], copia autorizada de la indagatoria número 211/91 iniciada en la agencia del Ministerio Público Federal de la población de Cárdenas, Tabasco, a cargo de la [REDACTED].

En respuesta, con oficio número 1043/92 D.H., de fecha 10 de enero de 1992, se recibió en este organismo copia de la averiguación previa 211191 instruida en la agencia del Ministerio Público Federal de Cárdenas, Tabasco.

6. Comparecieron ante esta Comisión Nacional, el señor [REDACTED] y el [REDACTED], quienes presentaron un videocassette relacionado con los hechos, cuyas imágenes y explicación serán reseñadas en el capítulo de EVIDENCIAS de esta Recomendación.

7. Mediante oficio número 11848 de fecha 28 de octubre de 1991, se solicitó de la [REDACTED], Subsecretaria de Regulación Sanitaria y Desarrollo de la Secretaría de Salud, un informe sobre el grado de observancia de las medidas que esa dependencia hubiera instrumentado para atender la situación por la que atraviesa la zona costera del Estado de Tabasco, en donde la contaminación por salinidad e hidrocarburos y el estancamiento de aguas residuales han ocasionado la proliferación de enfermedades gastrointestinales y en donde la presencia de mosco (chaquiste) puede ser vector de enfermedades contagiosas como el paludismo y el dengue.

En respuesta se recibió en esta Comisión Nacional la siguiente información:

Con oficio de fecha 11 de noviembre de 1991, la C. [REDACTED] señaló que la autoridad sanitaria estatal, en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología y la Comisión para el Desarrollo de las Zonas Petroleras del Estado de Tabasco, lleva a cabo acciones encaminadas a conocer la magnitud del problema, su impacto ecológico y los riesgos que para la salud representa la contaminación del medio, a fin de ejecutar las acciones necesarias para darle solución; que en cuanto al paludismo y a dengue, la

referida autoridad mantiene en todos los municipios una activa vigilancia epidemiológica, consistente en el análisis de los reportes hospitalarios; que aun cuando en el área se han presentado las tasas más bajas de estos padecimientos, se mantiene un alerta ante la posible aparición de otros malestares que pudieran relacionarse con la existencia de aguas reportadas como focos de contaminación; que las enfermedades gastrointestinales no se han incrementado, de acuerdo al análisis efectuado con la información proporcionada por los servicios estatales de salud; que no obstante lo anterior, se han girado instrucciones a los servicios de salud en el Estado de Tabasco para que se refuerce la vigilancia epidemiológica en la zona, se incrementen las medidas de prevención de dichas enfermedades y se mantenga informada en forma permanente a la población; que se está elaborando un informe en el ámbito interno de la Secretaría de Salud sobre el comportamiento epidemiológico de las enfermedades en la zona, mismo que, dijo, sería remitido a esta Comisión Nacional en un plazo de 10 días hábiles.

8. Con oficio de fecha 22 de noviembre de 1991 el C. [REDACTED], Secretario de Salud, informó que la Secretaría de Estado bajo su responsabilidad, por conducto de la C. [REDACTED], Subsecretaria de Regulación y Fomento Sanitario, en cumplimiento del requerimiento formulado por esta Comisión Nacional, dio contestación al oficio número 11848, señalando que: "toda vez que la materia de la queja versa sobre la posible existencia de efectos nocivos para la salud de los habitantes de la zona mencionada por contaminación del medio y del agua, originando la existencia de enfermedades transmisibles, debo informarle que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 39, fracciones XIII, XIV, y XV y 132, apartado B), fracción 1, de la Ley General de Salud, estamos frente a una materia de salubridad general, que incide en el ámbito competencial de las entidades federativas, correspondiendo a éstas organizar, supervisar y evaluar los mismos"; que "de conformidad con lo establecido en la cláusula octava del Acuerdo de Coordinación celebrado entre el Ejecutivo Federal y el Ejecutivo del Estado de Tabasco, con el propósito de descentralizar el ejercicio de las funciones de control y regulación sanitaria en dicha entidad, publicado en el Diario Oficial de la Federación de 28 de julio de 1986, a la Secretaría de Salud sólo le compete asesorar al Gobierno del Estado de Tabasco en el ejercicio de sus funciones (entre las que se encuentran la materia de la queja que nos ocupa) que le son conferidas por los preceptos legales antes citados"; que lo anterior lo hace del conocimiento de este organismo "con la finalidad de que la Comisión Nacional de Derechos Humanos, de manera discrecional determine si es procedente dar intervención a la Secretaría de Salud Pública en el Estado de Tabasco, en el presente asunto".

Por otra parte, con el oficio de fecha 25 de noviembre de 1991, la [REDACTED] informó a esta Comisión Nacional que el comportamiento epidemiológico de las referidas enfermedades no ha presentado variaciones en la zona de estudio, de acuerdo a los siguientes datos estadísticos; que la tendencia al paludismo en el Estado de Tabasco es "francamente descendente", ya que de 10,226 casos en 1986 disminuyó el

índice a 894 en 1990 y a 70 casos en la semana 44 de 1991; que el dengue, con 1802 casos en 1982, ha disminuido a 47 casos en 1990 y a 70 casos en la semana 44 de 1991; y que por lo que respecta a las enfermedades gastrointestinales, la mortalidad ha descendido; que en el año de 1984 se registraron 680 defunciones por esa causa, lo que representó una tasa del 56.41 por 100.000 habitantes, y para el último año registrado el mismo indicador mostró un total de 640 defunciones con una tasa de 50.3 por 100.000 habitantes

Informó así mismo la [REDACTED], que el petróleo fue utilizado en la primera mitad del siglo XX en el control de los vectores del paludismo en su fase larvaria, por lo que si casualmente el petróleo cae en sus criaderos de moscos anófeles, éstos sucumben y se limita la transmisión del paludismo.

9. Mediante el oficio número 11849 de fecha 28 de octubre de 1991, esta Comisión Nacional solicitó del [REDACTED], Subsecretario de Ecología de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, un informe sobre las medidas instrumentadas por esa dependencia para afrontar la situación de daño ecológico en la zona afectada, así como de los resultados de las visitas de verificación e inspección realizadas para determinar el estado actual de los recursos naturales y el medio ambiente en la costa del Estado de Tabasco, a raíz de la penetración de agua salada y residuos de hidrocarburos generados por la exploración y explotación petroleras.

En contestación, con el oficio número 400-8774 de fecha 14 de noviembre de 1991, el Subsecretario de Ecología manifestó a esta Comisión Nacional lo siguiente:

a) que el 16 de mayo de 1991 recibieron la denuncia del señor [REDACTED] la cual fue turnada a la delegación de la SEDUE en el Estado de Tabasco; que el día 27 del mismo mes y año, la queja fue complementada por el propio señor [REDACTED] en su carácter de representante de los campesinos afectados;

b) que debido a que la Dirección General de Prevención y Control de la Contaminación Ambiental da seguimiento al convenio SEDUEPEMEX para la restauración de daños ecológicos y operación de procesos, de acuerdo a lo establecido en la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, se remitió la documentación correspondiente a la delegación de SEDUE en el Estado de Tabasco a fin de que se indujera a la paraestatal a realizar acciones en torno al problema;

c) que en reuniones presupuestales realizadas en las oficinas de la Secretaría de Energía, Minas e Industria Paraestatal para integrar el Programa Operativo Anual Ecológico, la SEDUE insistió en que PEMEX incluyera recursos para atender demandas debidamente justificadas en el territorio nacional;

d) que la delegación de la SEDUE en la entidad dispuso la realización de varias visitas a la zona de la costa del Estado de Tabasco, y determinó que el caso era de la competencia de la "Comisión de Desarrollo de Zonas Petroleras en el Estado de Tabasco" (CODEZPET); que ante esa instancia se presentaran las quejas correspondientes para su resolución.

Anexos a su oficio de respuesta, el referido funcionario envió diversos documentos, mismos que serán precisados en el capítulo de EVIDENCIAS de esta Recomendación.

10. A través del oficio número 12474 de fecha 11 de noviembre de 1991, esta Comisión Nacional solicitó del C. [REDACTED], responsable de la Unidad de atención a las quejas turnadas por esta organismo a la Secretaría de la Reforma Agraria, un informe sobre las acciones instrumentadas por esa dependencia para la solución de la problemática originada por la afectación de los terrenos propiedad de campesinos y pequeños propietarios de la región costera del Estado de Tabasco.

En contestación, con oficio número 1.101.10266 de fecha 29 de noviembre de 1991, el C. [REDACTED] remitió a este organismo 9 copias de los informes rendidos por el [REDACTED], Procurador Social Agrario en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, rendidos ante la Directora General de Procuración Social Agraria de la Secretaría de la Reforma Agraria, relacionados con los ejidos afectados por las obras de exploración y explotación petroleras en la zona costera del Estado de Tabasco, y anexa copia del oficio número 203515 de fecha 6 de diciembre de 1991, suscrito por el [REDACTED] Director General de Asuntos Jurídicos de esa Secretaría, en el que informa sobre la intervención de la Dirección General de la Procuración Social Agraria al respecto, consistente en la práctica de trabajos de investigación tendientes a resolver la problemática de la zona afectada.

11. Con escritos de fecha 15 y 18 de noviembre de 1991, el señor [REDACTED] informó a esta Comisión Nacional que [REDACTED]

[REDACTED] Asimismo, solicita se agilicen los trámites y se integre debidamente la averiguación previa número 211 /91, radicada ante la agencia del Ministerio Público Federal en H. Cárdenas, Tabasco, iniciada por la denuncia presentada por los campesinos de los municipios de la zona costera del Estado, y hace del conocimiento de esta Comisión Nacional que, [REDACTED]

A sus escritos anexó en señor [REDACTED] documentación para acreditar su dicho, la cual será precisada en el apartado de EVIDENCIAS de esta Recomendación.

12. Por otra parte, se hace la observación de que periódicamente se han presentado en esta Comisión Nacional, campesinos provenientes de los ejidos

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED], quienes manifestaron que [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] por el Gobierno Federal a cargo de Petróleos Mexicanos y de las Secretarías de Agricultura y Recursos Hidráulicos y de Pesca. Todos los comparecientes han coincidido en señalar que, de prevalecer o agravarse la situación podrían adoptar medidas desesperadas, ya que se encuentran en un estado de miseria y marginación y no aprecian que haya voluntad para solucionar este grave problema. Los referidos campesinos entregaron a abogados adscritos a este organismo una serie de documentos relacionados con las denuncias formuladas ante el Ministerio Público Federal en la ciudad Cárdenas, Tabasco, así como las constancias que contienen el reporte de sus daños y los avalúos correspondientes; dicha documentación será analizadas en el rubro de EVIDENCIAS de la presente Recomendación.

13. Con fechas 10 y 30 de enero de 1992 se efectuaron reuniones de trabajo en las oficinas de esta Comisión Nacional y de la paraestatal PEMEX, respectivamente, entre funcionarios de esta última, encabezados por el Gerente Jurídico, [REDACTED], y personal adscrito a este organismo; en dichas juntas los representantes de PEMEX se comprometieron a exhibir ante esta Comisión Nacional documentos que permitieran integrar debidamente el expediente respectivo.

En la reunión celebrada el día 30 de enero del año en curso, el licenciado Ortega San Vicente, manifestó al personal de esta Comisión Nacional, que por lo que respecta a las imputaciones formuladas por los quejosos en el sentido de los supuestos malos manejos realizados por diversos funcionarios de Petróleos Mexicanos, la Secretaría de la Contraloría General de la Federación había concluido la investigación correspondiente, determinando que no existía ningún tipo de responsabilidad por parte de servidores públicos de la Paraestatal, lo cual fue corroborado por un representante de la mencionada Secretaría que asistió a la referida reunión a petición del propio Gerente Jurídico de PEMEX. A solicitud expresa de esta Comisión Nacional, el [REDACTED] se comprometió a remitir a este organismo la documentación relativa a la investigación efectuada y los resultados de la misma; se hace la observación de que hasta la fecha no se ha recibido información alguna.

Mediante oficio número 849 del 20 de enero de 1992, esta Comisión Nacional solicitó del [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] la remisión de la documentación complementaria que permitiera integrar debidamente el expediente del caso. Como resultado, con oficios de fecha 20, 31 de enero y 26 de febrero de 1992, la Gerencia Jurídica de la paraestatal remitió a esta Comisión Nacional una serie de documentos, mismos que serán precisados en el capítulo de EVIDENCIAS de la presente Recomendación.

14. El 26 de febrero de 1992 se efectuó una nueva reunión en las oficinas de esta Comisión Nacional, con funcionarios de PEMEX, y con asistencia de los representantes de los ejidos [REDACTED]

[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
entre Petróleos Mexicanos y los campesinos afectados, en los casos que así procediera, como una primera etapa para solucionar posteriormente los problemas análogos en los demás ejidos reclamantes. Los enviados de la Comisión Nacional de Derechos Humanos actuaron con el carácter de observadores.

La visita programada se efectuó los días 3 y 4 de marzo de 1992; sin embargo, al no existir consenso hacia los ofrecimientos de PEMEX que consistían en realizar pagos en los casos en que, previo dictamen técnico, se estableciera la obligación de liquidar daños directos causados por al exploración y explotación petroleras, los campesinos exigieron el pago inmediato por todo tipo de daños provocados a sus tierras, incluyendo el problema de la salinidad originada por la apertura de "Boca de Panteones". El personal adscrito a esta Comisión Nacional, que se trasladó a la zona afectada, pudo constatar por vía aérea, la existencia de daños ecológicos provocados por la intrusión de agua salada, tanto en la laguna "Machona" como en una amplia área de terrenos circundantes al mencionado cuerpo lagunar, los cuales, según información y documentos proporcionados por los campesinos afectados, anteriormente fueron utilizadas para la agricultura y la ganadería y actualmente están inundados

15. Mediante los oficios números 2836 y 2837 de fecha 19 de febreros de 1992, esta Comisión Nacional solicitó de los [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], Subsecretario de Gobierno del Estado de Tabasco y [REDACTED], auxiliar del Secretario de Agricultura y Recursos Hidráulicos, respectivamente, informes sobre la intervención y acciones instrumentadas por dichas dependencias para la resolución de la problemática originada por la afectación de los terrenos ejidales y de pequeñas propiedades de la región costera del Estado de abasco.

Por parte de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, el 23 de marzo de 1992 se recibió oficio sin número de fecha 11 de marzo del mismo año, suscrito por el [REDACTED], Subdirector General de Administración del Agua de la Comisión Nacional del Agua, en el que se

informa que la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos asesoró al Gobierno del Estado de Tabasco en la formulación de proyectos de desarrollo para la zona afectada por la apertura y descontrol de la "Boca de Panteones", a través del "Programa de Desarrollo de la Zona de la Costa" (PRODECOT); que la SARH ha formado parte de la CODEZPET, la cual ha efectuado diversas acciones en torno al problema, y que la propia Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos ha elaborado estudios específicos como el "Estudio Agrológico Semidetallado y Especial del Área Circundante del Sistema Lagunar Carmen-Pajonal-Machona", así como, a través de la Comisión Nacional del Agua, un programa de regularización de descargas de aguas residuales y monitoreo de la calidad del agua en cuerpos receptores.

Por lo que respecta al Gobierno del Estado de Tabasco, durante la visita realizada a dicha entidad los días 3 y 4 de marzo de 1992, el [REDACTED], [REDACTED], Coordinador General de la CODEZPET, por instrucciones del [REDACTED], Secretario General de Gobierno, hizo entrega a esta Comisión Nacional de diversos documentos. El día 17 de marzo del mismo año se recibió en este organismo, información complementaria por parte de la Secretaría de Gobierno de la entidad, documentación que será precisada en el capítulo de EVIDENCIAS de la presente Recomendación .

## **II. - EVIDENCIAS**

En este caso las constituyen:

PRIMERO.-Diversa documentación en poder de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

1. El estudio técnico efectuado por el [REDACTED] y el técnico [REDACTED], del Centro Regional Universitario del Sureste de la Universidad Autónoma de Chapingo, denominado "Cambios Ecológicos ocasionados por la apertura de Boca de Panteones y de la explotación petrolera en el área de influencia de las lagunas Pajonal-Machona, H. Cárdenas, Tabasco", de agosto de 1990. En dicho informe se hacen constar los cambios que ha sufrido la zona a partir de la apertura de "Boca de Panteones"; se indica que dicho fenómeno se suscitó con la entrada de agua de mar a la laguna y su derrame en la zona estuarina y de pastizales, lo que ha provocado cambios en las condiciones, esto es, un reemplazo de las poblaciones de organismos animales y vegetales con características dulce-acuícolas o por los menos salobres, por poblaciones marcadamente marítimas; que los cambios ecológicos han repercutido en las actividades productivas de las unidades campesinas, las cuales eran comunidades fundamentalmente agrícolas y ganaderas, y que al afectarse sus tierras y desaparecer los pastizales, fueron obligadas a un violento cambio productivo que está generando un conflicto social y generacional, el cual es necesario abordar tomando en cuenta las nuevas condiciones existentes; que los ejidos, lejos de obtener beneficios, están siendo dañados en sus actividades productivas al afectarse sus tierras y

cultivos; además, con "el peligro permanente de tener consecuencias directas en la salud de los pobladores debido a la contaminación o explosión de algún ducto".

Anexo al estudio se presentó material fotográfico que muestra el daño ocasionado a la zona costera del Estado de Tabasco.

2. Copia del oficio de fecha 10 de septiembre de 1990 suscrito por el señor [REDACTED] dirigido al C. Presidente de la República, en el que expone el problema político y social que representan las operaciones de PEMEX en esta entidad federativa e indica, que aproximadamente 17,000 familias campesinas afectadas se encuentran en la miseria y la marginación; que funcionarios de PEMEX se niegan a cumplir con la Ley para indemnizar a los agraviados; que existe encubrimiento por parte de PEMEX al no denunciar ante la autoridad competente el ilícito cometido en agravio del Gobierno Federal por la cantidad de \$11,012,000,000.00 (once mil doce millones de pesos 00/ 100 M.N.); que se atienda el proyecto propuesto por los campesinos y el oficio girado al Programa Nacional de Solidaridad (PRONASOL), a fin de que se efectúen las obras necesarias para salvar a la "Chontalpa" tabasqueña.

3. Oficio número U.A. 3032, de fecha 2 de enero de 1990, signado por el [REDACTED], jefe de la Unidad de Audiencias de la Secretaría Particular de la Presidencia de la República, dirigido al [REDACTED], Coordinador del PRONASOL, mediante el cual le remite el proyecto de un Programa denominado "Nueva Chontalpa", a fin de que se considere la posibilidad de incluirlo entre las acciones a desarrollar por PRONASOL; que dicho programa contempla la recuperación de las tierras con vocación agropecuaria, un desarrollo acuícola y la realización de obras que permitirían a los campesinos elevar sus condiciones de vida; asimismo, la solicitud de información sobre la resolución que recaiga al citado programa.

4. Oficio número U.A. 3010 de fecha 19 de enero de 1990, a través del cual el [REDACTED] al [REDACTED] do, Secretario Particular del Secretario de Gobernación, un escrito fechado el 15 de diciembre de 1989, en el que un grupo de campesinos solicita la intervención del Presidente de la República para dar solución a la problemática política y social que presenta el Estado de Tabasco.

5. Oficio número 68866, de fecha 12 de febrero de 1990, firmado por la [REDACTED], jefe de la Unidad de Atención a la Ciudadanía de la Presidencia de la República, mediante el cual solicita al [REDACTED] un informe sobre la resolución adoptada para solucionar la situación de la zona costera tabasqueña.

6. Oficio número 68865, de fecha 1° de febrero de 1990, suscrito por la [REDACTED] dirigido [REDACTED] de Petróleos Mexicanos, remitiéndole para su atención, el asunto que [REDACTED] presentó al C. Presidente de la



República, con la petición de informar al interesado sobre la resolución adoptada.

7. Copia al carbón, sellada, del oficio número 4929 de fecha 19 de julio de 1990, suscrito por el [REDACTED], Procurador Agrario de la Delegación Tabasco, dirigido a la [REDACTED], Directora General de Procuración Social Agraria de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante el cual le informa sobre la comisión recibida, consistente en investigar la denuncia presentada por el señor [REDACTED] por afectaciones a diversos ejidos de la zona costera del Estado de Tabasco. Sobre el particular, señala que el ejido [REDACTED]; que la empresa Petróleos Mexicanos, en sus trabajos de exploración y explotación de hidrocarburos, llevó a cabo el dragado y desazolve de vías fluviales para el tránsito de barcazas de perforación y chalanes de servicio; que la Dirección de Acuicultura de la entonces Secretaría de Recursos Hidráulicos realizó en el año de 1975 una apertura en la "Barra de Panteones" de aproximadamente 50 metros, con el propósito de incrementar la salinidad en la laguna "La Machona", a efecto de desarrollar el vasto potencial ostrícola de la zona, y siguiendo los lineamientos técnicos necesarios en este tipo de obras, pero que debido a la dinámica de las mÁreas en el Golfo de México, al desarrollo de una compleja red de canales interlagunares y al dragado y reactivación de cauces azolvados por PEMEX, la longitud del claro abierto se incrementó hasta aproximadamente 700 metros en 1984; que el desarrollo de la infraestructura petrolera, el avance paralelo del proceso de ganadería en áreas de pantano y el incremento en superficies de cultivo de coco, llevaron a la virtual eliminación del manglar en las márgenes del sistema lagunar y fluvial costero, causando un efecto creciente y gradual en azolvamiento y salinidad en vías fluviales y lagunas que, a su vez, al incrementar su cauce y estar desprotegidas por el manglar, generaron la intrusión salina en suelos periféricos a los cuerpos de agua. Concluye el [REDACTED] señalando que el ejido "Benito Juárez" a la fecha del informe, del total de su extensión, tenía dañadas 1,760 hectáreas, por agua salada y residuos de hidrocarburos, todo esto causado por la exploración y explotación petroleras en la zona costera del Estado de Tabasco; que las tierras han sufrido daños irreversibles, por lo cual es materialmente imposible que puedan dedicarse a los trabajos agrícola y ganadero; que quedó demostrado que dichos daños fueron ocasionados por la apertura de "Boca de Panteones", la construcción de "La Barra de Tupilco" y de los drenes y canales intercomunicadores que arrastraron agua salada y residuos de hidrocarburos al ejido; que los daños continúan aumentando, ya que al ampliar PEMEX la construcción de drenes y canales intercomunicadores, las aguas llevan residuos químicos y chapos de los pozos lacustres de los campos petroleros "Arrastradero", Castarrical", "Santuario" y otros, por lo que en tiempo de seca el terreno queda totalmente inservible y lo único que se desarrolla son plantas producto de la salinidad; que si no se ejecutan obras hidrológicas, toda esa tierra y los ejidos circunvecinos se verán afectados y desaparecerán sus plantaciones y pasturas; que en el expediente analizado se observó que las acciones emprendidas por el Ejecutivo Federal y

los proyectos que se realizaron, así como los convenios y acuerdos para el pago de los daños a bienes distintos de la tierra, por la empresa Petróleos Mexicanos, no se ejecutaron porque no hubo una actuación correcta para sacar de la miseria y marginación a las familias de ese núcleo ejidal.

8. Copia sellada al carbón del oficio número 4930 de fecha 20 de julio de 1990, suscrito por el Procurador Social Agrario del Estado, [REDACTED], [REDACTED], enviado a la Directora General de Procuración Social Agraria, [REDACTED], mediante el cual hace de su conocimiento los resultados de la inspección realizada en el ejido "Azucena" en el municipio Cárdenas, Tabasco, con una extensión de [REDACTED] y una primera ampliación de [REDACTED] lugar en el que se comprobó que la intensa explotación petrolera provocó contaminación por ácido sulfúrico y salinidad en tierras de cultivo y agua, así como corrosión y daños por la emanación de gases, retención de aguas, fugas y derrames.

Que la contaminación en la zona es susceptible de clasificarse en dos grandes apartados: la que producen directamente los pozos en operación y las plantas petroquímicas, y la que ha provocado la construcción de obras en el mar; que la primera está relacionada con escurrimientos de aceite sobre tierra y agua, con la quema de gas a cielo abierto que entre otras cosas causa la corrosión de cuerpos metálicos como alambre de púas y láminas de zinc, o que también afecta cultivos que no cuentan con la correcta aplicación de técnicas preventivas, sobre todo cuando se trata de desechos considerados como no biodegradables que se descargan sobre ríos y lagunas; que respecto al segundo apartado de contaminación, PEMEX ha realizado obras en "Barra de Panteones" en el municipio de Cárdenas y en "Dos Bocas", municipio de Paraíso; que tan sólo en la Barra de Panteones se hicieron dos obras que alteraron profundamente el ecosistema, al dragar PEMEX, entre 1965 y 1972, parte de las lagunas "Machona", "Pajonal" y "Del Carmen", para crear un canal de navegación (dren de Arroyo Verde) y construir un oleoducto por la barra litoral de la Machona, y que en 1975 la Secretaría de Recursos Hidráulicos mandó construir la "Boca de Panteones" habiéndose destruido antes de concluirse debido a los fuertes "nortes"; que dichas alteraciones del conjunto de fenómenos de autoregulación y conservación del ambiente provocaron que el patrón de corrientes se modificara; que la salinidad de las lagunas creciera aceleradamente apareciendo altos niveles de contaminación. Que en la inspección de los terrenos ejidales se pudo observar una superficie de 350 hectáreas dañadas por el agua salada y residuos de hidrocarburos, esto último motivado por los pozos lacustres de Petróleos Mexicanos; que los pozos domésticos de agua dulce, para ese entonces, ya estaban contaminados. Asimismo, se pudo observar que otras [REDACTED] correspondientes a la primera ampliación del mencionado ejido, se encontraban seriamente afectadas.

Que el ejido operaba con un crédito refaccionario otorgado por el Banco de Crédito Rural del Golfo, destinado a la ganadería; que los campesinos llegaron a tener [REDACTED], mismas que tuvieron que vender como

consecuencia del desastre ecológico para cumplir con el débito. Concluye el informe señalando que se observa un daño irreversible en una superficie aproximada de [REDACTED], por lo que se consideró que resulta legalmente procedente reparar los daños y perjuicios causados a los ejidatarios en sus tierras, pasturas, alambre y que, de acuerdo a lo preceptuado en la Ley Federal de Reforma Agraria, se inicie el trámite expropiatorio y se indemnice a los campesinos afectados para que vuelvan a ser sujetos de producción.

9 Copias selladas al carbón de los oficios número 4928 y 6395 de fecha 18 de julio y 25 de septiembre de 1990, respectivamente, suscritos por el Procurador Social Agrario en el Estado de Tabasco, [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], mediante los cuales informó a la Directora General de Procuración Social Agraria, [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], sobre las investigaciones efectuadas en los ejidos "El Golpe" y "El Alacrán", ambos en el municipio de Cárdenas, Tabasco.

En síntesis informa que en el año de 1970, por necesidades de la explotación de hidrocarburos, Petróleos Mexicanos construyó el dren "Arroyo Verde", el cual cuenta con un calado de aproximadamente 16 pies y 37 metros de ancho, y que en el mismo año amplió la "Boca de Tupilco" hasta atravesar la laguna "La Redonda". Que de dicho dren partieron 60 canales intercomunicadores que sirvieron para transportar la maquinaria pesada necesaria para la construcción de los pozos de los campos petroleros denominados "Costarrical" y "Tupilco"; que estos pozos son los denominados "lacustres" en el campo "Santuario", y toda vez que se requería la transportación de maquinaria pesada a ese campo y que era lógicamente imposible hacerlo en las condiciones en que se encontraba la "Barra de Panteones", tuvieron que ampliar el ancho y la profundidad de ésta, así como por serle necesario construir el dren "Barra de Panteones". Que el signo característico de esas obras es que en ninguna de ellas se hicieron obras de contención ni se observaron medidas de prevención ecológica.

Que en el ejido "El Golpe", en la inspección realizada se pudo comprobar que tales tierras sufren inundaciones de agua salada, así como contaminación de residuos de hidrocarburos ocasionados por la exploración y explotación petroleras en la zona; que la paraestatal autorizó el pago, por una sola vez, de la indemnización de bienes distintos a la tierra por la contaminación de agua salada proveniente de la laguna "La Machona"; que las liquidaciones autorizadas no fueron hechas a los campesinos afectados, quienes solicitan se les indemnice y se proceda al trámite expropiatorio conforme a la Ley, ya que la afectación abarcaba, en 1983, el 80% de la superficie del ejido.

En cuanto al ejido "El Alacran", señala el [REDACTED] [REDACTED], en lo particular, que tiene una superficie afectada de [REDACTED]; que sus habitantes se mantenían de la producción del coco, de la agricultura y de la ganadería, pero que en la actualidad se dedican a la pesca, ya que la producción de coco ha disminuido y resulta imposible dedicarse a las otras

actividades, debido a que los potreros están inundados y con un alto grado de salinidad.

10. Copias selladas al carbón de los oficios número 5342, 5351, 5649, 5652, 6143, 6144 y 6821, de fechas 9 de agosto, 23 de agosto, 24 de agosto, 12 de septiembre, 13 de septiembre, y 20 de septiembre de 1990, respectivamente, mediante los cuales el [REDACTED] informó a la [REDACTED] sobre el resultado de las inspecciones realizadas en los ejidos "Sinaloa", "Las Coloradas", "Poza Redonda", "La Península", "Francisco Trujillo Gurría", "Buena Vista", y "El Triunfo"; el mismo funcionario hace constar que, al igual que en los otros ejidos, los daños provocados por la exploración y explotación petroleras en su gran mayoría son irreversibles y alude a la propuesta del inicio de los trámites expropiatorios y la indemnización de los campesinos afectados, lo cual facultaría a los agraviados para comprar tierras aptas para la agricultura y la ganadería.

11. Planos de los drenes que parten de las lagunas "El Carmen", "La Machona", "Barra de Panteones" y "Barra de Tupilco", así como de los drenes "Arroyo Verde" y de los canales intercomunicadores.

12. Planos de pozos en tierra y agua, ubicados en la zona costera del Estado de Tabasco, que fueron hechos en los ejidos y canales intercomunicadores, para que PEMEX introdujera, a través de "chalanés", la maquinaria pesada para la realización de sus obras.

13. Planos de ejidos y pequeñas propiedades que han quedado materialmente destruidos, al ser afectados por sales y residuos de hidrocarburos provenientes del sistema lagunar "Machona", "Redonda" y "El Carmen".

14. Planos conteniendo oleoductos, gasoductos, poliductos y demás instalaciones petroleras subterráneas, ubicadas en la parte sur de la laguna de Mecocacán en la zona costera del Estado de Tabasco, documento anexado por [REDACTED] a su escrito de queja.

15. Marco de referencia ambiental de la vegetación y uso del suelo en las zonas petroleras del Estado de Tabasco.

16. Oficio dirigido al C. Presidente de la República el 15 de enero de 1990, mediante el cual el señor [REDACTED] presentó un resumen de la situación prevaleciente en la región costera del Estado de Tabasco.

17. Planos en los que se observan los daños ocasionados en los diversos ejidos y en las pequeñas propiedades de la región costera del Estado de Tabasco, documentos que se anexaron al escrito de queja por parte del [REDACTED]

18. Acuerdo número PE-23-01/83 del Subdirector Técnico Administrativo de Petróleos Mexicanos, [REDACTED] mediante el cual se

autorizó la indemnización por daños a bienes distintos a la tierra, ocasionados por la contaminación de agua salada proveniente de la laguna [REDACTED]"; en dicho acuerdo se establece que en el año de 1975, la entonces Secretaría de Recursos Hidráulicos, concluyó un estudio tendiente a incrementar la explotación de especies ostrícolas y piscícolas del Sistema Lagunar del Estado de Tabasco; que se hicieron obras de dragado en la "Barra de Santana" y en el "Canal Pajonal", así como la rectificación del canal que comunica a la laguna "El Carmen" con la laguna "La Machona" y la construcción de un canal artificial en el cordón litoral, que separa esta última laguna con al mar, obra que se conoce como "Boca de Panteones"; que fue logrado el objetivo de incrementar la salinidad de los cuerpos de agua del Sistema Lagunar para mejorar las condiciones del hábitat de especies marinas; sin embargo, tal salinidad afectó a los terrenos ribereños de los campesinos del área; que, por otra parte, para la exploración y explotación de hidrocarburos en esa zona, PEMEX requirió de diversas vías de acceso fluviales que le permitieran introducir barcazas de perforación, chalanes con productos químicos, combustibles, herramientas; que por ese motivo profundizó el calado de "Boca de Panteones", dragó diversos ríos y arroyos y construyó canales. Que en septiembre de 1976, varios grupos de propietarios y ejidatarios iniciaron una serie de reclamaciones en contra de Petróleos Mexicanos por diferentes afectaciones (entre ellas, la salinidad) que atribuyeron a la construcción del canal intercomunicador "Boca de Psnteones".

Que ante las proporciones que alcanzó el problema, se decidió pagar las afectaciones ocasionadas por la salinidad, y considerando "...que en realidad PEMEX había ocasionado daños ecológicos a la zona, mismos que esa administración desea corregir y evitar en lo sucesivo, sometía a consideración el Acuerdo que a continuación se transcribe:"

### **ACUERDO**

"PRIMERO.-A fin de solucionar el problema de los núcleos campesinos, se autoriza a las Gerencias de Administración Patrimonial, de Zona Sur y de Zona Sureste, a efectuar el pago por una sola vez de daños a Bienes Distintos de la Tierra, originados por la contaminación de agua salada proveniente de la apertura de Boca de Panteones".

19. Acuerdo de fecha 11 de febrero de 1985 suscrito por el [REDACTED], Superintendente de Servicios Técnicos Administrativos y Gerente de Zona Sureste de Petróleos Mexicanos, respectivamente, mediante el cual se autorizó con motivo de las descargas en la atmósfera de compuestos de azufre por las plantas petroquímicas y baterías, y en virtud de que se habían presentado desde el año de 1980 reclamaciones por corrosión en láminas de zinc y alambre de púas en las rancherías circunvecinas, la entrega a las comunidades reclamantes, situadas en un radio no mayor de 10 kilómetros, de la indemnización relativa a la lámina de zinc y el alambre de púas corroídos, prescindiendo del análisis químico y apoyándose el dictamen en la simple inspección física.

20. Acuerdo número GIAP-A-01/83 suscrito por el [REDACTED] Subdirector Técnico Administrativo de PEMEX, mediante el cual se aprueba la integración de una Unidad Especial para la atención de reclamaciones por afectaciones petroleras en el Estado de Tabasco y se autoriza a la Gerencia de la Zona Sureste para que, utilizando el fondo revolvente (sic) para pago de daños a terceros, liquide el anticipo del 33% del monto declarado por el reclamante y que se considere procedente.

21. Comunicación de fecha 2 de mayo de 1983 suscrita por el entonces Director General de Petróleos Mexicanos, [REDACTED], dirigida al señor [REDACTED], Presidente del Consejo del Pacto Ribereño del Estado de Tabasco, mediante la cual le comunica que la Dirección General de PEMEX ratifica sus manifestaciones respecto al cuidado que dicha empresa tendrá que manejarse con el más absoluto respeto y consideración a los intereses de las comunidades donde opera; que tratará de causar los menores daños posibles y que, cuando sean inevitables, se apresurará a repararlos; que PEMEX continuaría con el procedimiento encaminado a corregir los daños ocasionados a personas y a familias, que seguirían haciendo las liquidaciones individuales por tales perjuicios.

22. Copia del Acuerdo de Coordinación que celebró en el mes de mayo de 1984 el Gobierno Federal, a través de las Secretarías de Programación y Presupuesto; de Energía, Minas e Industria Paraestatal; de Agricultura y Recursos Hidráulicos; de Desarrollo Urbano y Ecología y de Reforma Agraria y la empresa Petróleos Mexicanos con el Gobierno del Estado de Tabasco, para el establecimiento de la Comisión para el Desarrollo de las Zonas Petroleras en el seno del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado, cuyo objetivo principal se traduce en buscar el equilibrio entre las actividades petroleras en la entidad y los sectores económicos no dependientes directamente del petróleo, estudiar y resolver el tipo de acciones que deban tomarse para prevenir y corregir daños al medio ambiente en las áreas de operación petrolera, en determinar las políticas y las normas administrativas de indemnización, así como las acciones tendientes a revisar los montos y tasas con que se valoran las tierras, las aguas y los productos afectados por la actividad petrolera.

23. Documento proporcionado por los quejosos, que contiene información sobre la situación actual de la zona costera del Estado de Tabasco, Municipios de H. Cárdenas y Comalcalco, en el que señalan los impactos en los recursos del suelo y aguas regionales:

a) Derrame de hidrocarburos derivado del desbordamiento en presas de retención de los pozos en perforación, descontrol de pozos y rotura de oleoductos. Estos casos son particularmente frecuentes en baterías de separación como las ubicadas en "Cinco Presidentes", "Castarrical", "Tupilco", "La Venta" y "Otates";

b) Derrame de sales, derivado del proceso de desalado y deshidratación en baterías en separación, centrales de almacenamiento, deshidratadoras y

complejos petroquímicos, o bien por roturas de saliconductos. Tal es el caso de los Campos "El Golpe" y "El Santuario".

c) Retención de aguas, que se derivan de alteraciones en el escurrimiento natural del agua, impuestas por peras, vías de acceso (carreteras), bordos para colocación de ductos, desactivación de corrientes y extracción de materiales. Este tipo de afectación es la más abundante en el área afectada por salinidad.

El estudio concluye precisando que el impacto por el avance de marismas constituye un serio problema que afecta a tierras bajas e inundables en torno a las lagunas costeras, en donde la acción clave ha sido la apertura de "Boca de Tupilco" y "Boca de Panteones", esta última ejecutada por instituciones ajenas a la explotación petrolera; empero PEMEX al realizar dragados y canales entre lagunas y pantanos, coadyuva a la penetración de la cuña salina hacia el continente, degradando recursos naturales, suelo y vegetación.

Que por lo que se refiere a las acciones realizadas, la constitución y operación de PRODECOT tuvo, en expresión de los quejosos, un objetivo de naturaleza social y de inducción de una estrategia socio-política para restar fuerza al movimiento político adverso existente; la CODEZPET, por su parte, en su carácter derivativo de la Secretaría de la Presidencia, se constituyó con el propósito de analizar la problemática de tipo técnico y económico, así como la definición de un programa productivo para un desarrollo regional integral, que sea rentable y transferible a los usufructuarios de los recursos naturales renovables existentes.

Sin embargo, actualmente se carece del planteamiento de desarrollo antes citado, aun cuando se cuenta con los estudios básicos requeridos.

d) Antecedentes del problema:

1950. La región costera de Tabasco se presentaba como una llanura de muy baja elevación, constituida básicamente por un sistema lagunar costero con permanente comunicación con el Golfo de México y una vasta superficie cubierta por pantanos.

El comportamiento lagunar, en términos de salinidad, era amortiguado por extensos cordones periféricos de manglar que separaban pantanos y áreas de uso agropecuario.

1961. PEMEX, en sus trabajos de exploración y explotación de hidrocarburos, inició el dragado, desazolve y desarrollo de vías fluviales para tránsito de barcazas de perforación y chalanes de servicio.

1975. La Dirección de Acuicultura de la Secretaría de Recursos Hidráulicos realiza una apertura en la "Barra de Panteones", de aproximadamente 50 metros, con el propósito de incrementar la salinidad en la laguna "La Machona" a efecto de desarrollar el vasto potencial ostrícola de la zona.

La dinámica de las máreas en el Golfo y el desarrollo de una compleja red de canales interlagunares, así como el dragado y reactivación de cauces azolvados por PEMEX, propiciaron que la longitud del claro abierto se incrementara hasta aproximadamente 700 metros en el año de 1984.

1982-1983. El desarrollo de la infraestructura petrolera, el avance paralelo del proceso de producción ganadera en las áreas de pantano y el incremento de la superficie de cultivo de coco, llevaron a la virtual eliminación del manglar en las márgenes del sistema lagunar y fluvial costero, aumentando el azolvamiento y la salinidad en las vías fluviales y lagunas que, a su vez, al incrementar su cauce y estar desprotegidas por el manglar, generaron la intrusión marina en suelos periféricos a los cuerpos de agua, alcanzando en el año de 1984 una superficie de 12,535 hectáreas de tierras antes ganaderas en el sistema lagunar Carmen-Machona-Redonda.

Por otro lado, la aparición de altos contenidos de sales en el agua para consumo doméstico generó inconformidad en la población, lo que aunado a la pérdida en la productividad agropecuaria, desembocó en un movimiento social, agravado por la aparición del "Pacto Ribereño"

La problemática, según el informe en comento, se resume en la existencia, hacia 1985, de una superficie dañada de 15,719 hectáreas afectadas por la salinidad y el permanente malestar social causado por el incremento de la superficie en degradación que, en la actualidad, a decir de los quejosos, sobrepasa las 80,000 hectáreas.

24. Copia del acta de recepción de obra de fecha 27 de enero de 1976, en la que, a través de su División de Acuicultura, la entonces Secretaría de Recursos Hidráulicos recibió los trabajos realizados por la [REDACTED] de acuerdo con el contrato número IA-TAB-75-24 CD, y en la que se indica que la obra fue realizada por el Distrito de Acuicultura de Tabasco, dependiente de la Dirección General de Irrigación y Control de Ríos. La obra comprende un canal de Interconexión "Machona"-Golfo de México, incluyendo Sifón Oleoducto PEMEX, así como la protección de la "Boca de Panteones" en la laguna "La Machona" a base de escolleras, de la ranchería "El Alacrán", Municipio de H. Cárdenas. Tabasco.

Los trabajos ejecutados consistieron en el "dragado del canal de interconexión Machona-Golfo de México, incluyendo Sifón Oleoducto PEMEX y la protección de la Boca en Machona a base de escolleras en sitio Panteones".

El propósito de tales obras, según menciona el quejoso, era llevar a cabo cierta cantidad de agua salada a los bancos ostrícolas de la laguna "La Machona"; sin embargo, dichos bancos fueron destruidos para realizar los trabajos de exploración y explotación de hidrocarburos en una zona, ya que PEMEX tuvo que construir diversas vías de acceso fluviales para introducir barcazas de perforación y chalanes con productos químicos, combustibles y herramientas.



25. Informe sin fecha, elaborado por la oficina de Control Ambiental de Petróleos Mexicanos en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, sobre la situación que guardaba la laguna de "Las Flores" ubicada en el Municipio de Paraíso, afectada supuestamente por un derrame de petróleo. En dicho documento se hace constar la queja presentada por la Federación de Cooperativas Pesqueras en el Estado, en el sentido de que la laguna "Las Flores" se encontraba cubierta de petróleo, debido a la ruptura del Pozo Castarrical 40, además de que una draga de contratistas de PEMEX había cerrado la "Barra de Tupilco" y otra draga en "Boca de Panteones" provocaba mayor salinidad den la laguna, obstruyendo los trabajos de repoblación en la laguna "Las Flores".

Petróleos Mexicanos aceptó que tuvo problemas debido a la ruptura de una línea de 3" (2 de bombeo neumático, pertenecientes al pozo Castarrical número 42), fugándose gas y "algo de condensado", los cuales se quemaron; que el accidente ocurrió el 30 de noviembre de 1977 y fue causado por la draga "██████████", S. A.; que al no haber existido el elemento aceite en la fuga, se rechaza la posibilidad de que los trabajos hubieran provocado la existencia de aceite sobre las aguas de los ríos y las lagunas que circundan el área de operación. Que respecto a la "Barra de Tupilco", el "tremendo movimiento" de las aguas en la costa del Golfo de México es una de las causas por la cuales las "barras" que se abren y no son protegidas con escolleras, constantemente se vean totalmente azolvadas. Petróleos Mexicanos, debido a la necesidad de utilizar dicha barra para meter sus barcazas, en lugar de taponarlas, las limpió en forma conectante con el siguiente beneficio para los bancos ostrícolas y/o criaderos de especies marinas.

26. Copias de diversos contratos celebrados por Petróleos Mexicanos, signados por el ██████████, Gerente de la Zona Sureste, consistentes en el arrendamiento de dragas para el desazolve del canal en la laguna "La Redonda" y "Barra Boca de Panteones", de fecha 10 de marzo de 1986, y otro contrato celebrado por PEMEX con la empresa Dragados, S.A., para el desazolve del canal de navegación del campo "Castarrical" a "Boca de Panteones", de 28 de febrero de 1986.

27. Copia del oficio número 220/0385 del 24 de abril de 1989, suscrito por el ██████████, Director General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría General de la Federación, dirigido al ██████████ ██████████ ██████████ ██████████ ██████████, Coordinador Ejecutivo de Contraloría de Petróleos Mexicanos en el que se solicita información sobre la aplicación de la suma de \$1,012,000,000.00 (un mil doce millones de pesos 00/100 M. N . ), aportados para el desarrollo socioeconómico de la zona costera tabasqueña, y sobre le entrega de lámina de zinc y alambre de púas a las comunidades reclamantes en un radio no mayor de 10 kilómetros de las instalaciones petroleras; que igualmente se aporten datos sobre las contrataciones referidas en el apartado anterior y se ratifique si en el caso específico del señor ██████████, le fue entregado el

anticipo del 33% del monto de su reclamación en términos del oficio número G.I.A.-A-1/83.

28. Actas de Asambleas Generales de Ejidatarios, en las que se nombró al [REDACTED] como representante legal de los ejidatarios y pequeños propietarios reclamantes, documentos que contienen las firmas de todos los integrantes del ejido y de las autoridades, tanto municipales como ejidales.

29. Presentación de Actas de Asambleas de Ejidatarios, en la que éstos reclaman los daños irreversibles a sus tierras y siembras, causados por PEMEX, en la exploración y explotación petroleras en esa zona.

30. Oficio OF SEDUE SUB ECOL DPCC690/491 de fecha 19 de julio de 1991, del Delegado Estatal, [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], dirigido al [REDACTED], Director General de Prevención y Control de la Contaminación Ambiental, informándole que en atención a su oficio N° 411.-4059 de fecha 23 de mayo de 1991, en el cual por instrucciones del [REDACTED] Subsecretario de Ecología de la SEDUE, solicita la información de la Delegación Estatal para atender a la Comisión Coordinadora de Solidaridad de Campesinos de la Zona Costera de Tabasco, que reclama daños ambientales ocasionados por Petróleos Mexicanos. Al respecto, le comunica que dicha demanda fue atendida, enviando como anexo una copia del Informe Técnico derivado de la visita de inspección efectuada en la zona.

31. Informe de las visitas técnicas realizadas a los ejidos "Azucena", "El Alacrán", "Sinaloa", "El Triunfo", "Benito Juárez", "El Santuario", "El Golpe", "Poza Redonda" y "Buenavista", pertenecientes al municipio de H. Cárdenas, Tabasco, los días 17, 18 y 19 de junio de 1991, por elementos adscritos al Departamento de Prevención y Control de la Contaminación de la Subdelegación de Ecología, de la Delegación de la SEDUE en Tabasco.

Del referido informe se concluye lo siguiente:

"1. Existen problemas fuertes de salinidad provocados por la apertura de "Boca de Panteones" y muy posiblemente por las canalizaciones y dragados de "Boca de Tupilco" y el dren Arroyo Verde, que afectan grandes extensiones ocupadas por pastizal y cultivos".

"2. Las actividades petroleras provocan diferentes problemas como lo son: a) retención de agua por construcción de caminos de acceso. b) contaminación de hidrocarburos principalmente por rupturas de líneas, desbordamiento de las presas de desperdicios, quema de desechos en los mecheros que seguramente causa daños a los cultivos y pastizales aledaños".

"3. Con lo anterior se corroboró la problemática planteada en el documento denominado "Cambios Ecológicos ocasionados por la apertura de Boca de

Panteones y de la Explotación Petrolera en el área de influencia en las lagunas Pajonal-Machona, Cárdenas, Tabasco".

"4. Durante el presente recorrido técnico no se visitaron algunas comunidades implicadas en el estudio antes señalado por falta de tiempo, pero que se ubican dentro de la problemática descrita".

"Se sugiere evitar, que la problemática de salinidad avance, mediante acciones que tiendan a controlar y/o estabilizar la entrada de agua salada al sistema lagunar; buscar alternativas productivas con los recursos de la zona (mangle, pesquería, etc.), basadas en investigaciones científicas que tiendan a una explotación racional acorde con las condiciones ecológicas; que para evitar los fenómenos de retención de agua se deben realizar estudios topográficos y, con base en éstos, proyectar la capacidad y ubicación del alcantarillado; en el caso de los derrames es necesaria la recuperación total de los hidrocarburos y la restauración de las áreas aledañas, además del cambio de las líneas de todos los campos petroleros que se encuentran en los distritos del Plan y Agua Dulce".

Dicho documento está firmado por el [REDACTED], Jefe de la Oficina de Prevención de la Contaminación del Agua de la Delegación de la SEDUE en el Estado de Tabasco.

32. Denuncia ante la agencia del Ministerio Público Federal en Cárdenas, Tabasco, de fecha 17 de julio de 1991, suscrita por los presidentes, secretarios y tesoreros de los Comisariados Ejidales y de los Consejos de Vigilancia de los ejidos "Santuario", "El Golpe", "Azucena", "El Alacrán", "Benito Juárez", "Sinaloa", "Poza Redonda", "El Triunfo", "Las Coloradas", "Buena Vista" y "Francisco Trujillo Gurría" (en este último caso sólo suscrita por el presidente del Consejo de Vigilancia), así como por el señor [REDACTED]. En este documento se señala la cantidad de hectáreas dañadas en cada uno de los ejidos y se desprende además lo siguiente:

a) PEMEX construyó una barra artificial en Tupilco, a 5 kilómetros de la barra natural; hizo el dren "Arroyo Verde", partiendo de esa barra, con 60 canales intercomunicadores; amplió el ancho y el calado de "Barra de Panteones" y construyó campos petroleros como los denominados "Castarrical" y "La Venta".

b) Que en estos trabajos no se hizo ningún tipo de obra de protección, lo que ocasionó daños irreversibles en tierras y siembras en una extensión de 15,719 hectáreas, razón por la que PEMEX autorizó una indemnización por bienes distintos a la tierra como son siembras de pasturas y distintas plantaciones agrícolas y frutales, afectadas por la contaminación causada por agua salada y residuos de hidrocarburos; que la misma empresa reconoció que para la exploración y explotación de hidrocarburos en esa zona, requirió de diversas vías de acceso fluviales que le permitieran introducir barcasas de perforación, chalanes con productos químicos, combustibles, herramientas, etc.

Por este motivo profundizó el calado de "Boca de Panteones", dragó diversos ríos y arroyos y construyó canales; resalta la entrega de 1,012'000,000.00 (mil doce millones de pesos 00/100 M.N.).

c) Que no obstante que en otro documento, firmado por el C. [REDACTED], de fecha 11 de febrero de 1985, se indica: "Acuerdos de indemnización de láminas de zinc y alambre de púas corroídos en las rancherías y ejidos que circundan las instalaciones de Petróleos Mexicanos que emanan compuestos de azufre, y como punto primero del mismo, integrar a las comunidades reclamantes situadas en un radio no mayor de 10 kilómetros". Ese dinero y los materiales no llegaron a manos de los campesinos afectados.

d) Que a pesar de que el Ejecutivo Federal creó una Coordinación entre las Secretarías de Programación y Presupuesto; Energía, Minas e Industria Paraestatal; Agricultura y Recursos Hidráulicos; Desarrollo Urbano y Ecología, la empresa Petróleos Mexicanos y el Gobierno del Estado de Tabasco, erogándose \$10,000'000,000.00 (diez mil millones de pesos 00/100 M.N.) más \$1,012'000,000.00 (mil doce millones de pesos 00/100 M.N.) por parte de PEMEX, todo esto en el año de 1983, cuando el total de las tierras dañadas en la zona era de 15,719 hectáreas, por no haberse realizado las obras pertinentes ni entregado el dinero a los afectados, la superficie dañada irreversiblemente ascendió a más de 48,000 hectáreas; que debido a que las instalaciones petroleras no cuentan con equipos para evitarlo, la contaminación que producen ocasiona la degradación del ambiente por ácido sulfúrico y por diversos productos químicos, lo cual daña la salud de las personas que habitan la zona, sus siembras y viviendas.

e) Que se encuentran contaminados tanto el dren "Arroyo Verde" que parte de la barra artificial de "Tupilco", con un ancho de 39 metros, como 19 presas de calado y 60 canales intercomunicadores.

f) De igual manera denuncian la existencia de los drenes "Barra de Panteones", "Campo Castarrical", "Agua Negra", "Santuario", "La Venta" y "Barra Sánchez Magallanes", con más de 100 canales intercomunicadores; que la "Barra de Panteones" tenía una apertura inicial de 50 metros y se encontraba protegida por escolleras y que, con el trabajo de PEMEX, en esa barra el calado se hizo de 18 pies con un ancho de 2,000 metros.

g) Se encuentran contaminadas las lagunas "Las Palmas", "El Carmen", "La Machona", "La Redonda", "Tupilquillo" y "Las Flores", así como los ríos "San Felipe", "Santana", "Naranjeño", "Alemán", "Río Seco", "Yucateco", "Agua Negra" y diversos arroyos esteros.

h) Entre las especies desaparecidas por la contaminación en tierra, agua y aire, se mencionan las comúnmente conocidas como el pegelagarto, goao, la tortuga hicotea y pochitogue, robalo, lisa, mojarra castarrica, chiquiuao, pigua,

aguatero y caracol, lagarto, armadillo, tepescuintle, pato de monte, patillo, paloma de agua, venado de monte, pigiji, pavo de monte y el chicutao o tejón.

i) Asimismo, se indica que las "deficientes" obras de PEMEX continúan afectando a la zona costera, desde Sánchez Magallanes hasta Frontera, Tabasco; que no se puede ocultar el daño irreversible provocado a más de 50,000 hectáreas, el cual continúa aumentando, pues el dinero que erogó el Gobierno Federal para las obras de reconstrucción "no fue utilizado para tal efecto" por las Secretarías de Agricultura y Recursos Hidráulicos, la de Pesca y la empresa Petróleos Mexicanos. Hacen hincapié en que los recursos destinados a la indemnización de la lámina de zinc y de otros materiales, no llegaron a las manos de los campesinos afectados; que en la laguna "Las Flores", ubicada en Paraíso, Tabasco, se dio la ruptura de la tubería del pozo Castarrical 46, lo que ocasionó que se inundara de chapo tanto la mencionada laguna como "La Redonda" y "La Machona". Señalan como responsables a diversos funcionarios de la "Liga de Comunidades Agrarias en el Estado de Tabasco", con domicilio en las oficinas de la propia Liga en la CNC con sede en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, y también al Director de la CODEZPET.

33. Informe de la visita realizadas por una brigada de esta Comisión Nacional a los diferentes ejidos afectados en la zona costera del Estado de Tabasco, los días 12, 13, 14 y 15 de septiembre de 1991.

De las entrevistas realizadas a los habitantes de la región se desprende que, en un inicio, estaba planeado que la "Barra de Panteones" tuviera una longitud aproximada de 50 metros, pero las fuertes corrientes del Golfo la ampliaron a 300 metros y, con 105 "nortes", esto es, con los fuertes vientos y el oleaje del mar, aumentó hasta 450 metros, invadiéndola el agua salada, lo que impactó a la fauna marina cuyo medio era el agua dulce; que con el transcurso del tiempo las tierras que eran pastizales fueron invadidas por el salitre y, en temporadas de huracanes y nortes, se fueron inundando; que todo ello fue afectando el área donde se siembran diferentes cultivos como la naranja, el coco, el cacao, el mango, así como la zona ganadera, ya que el forraje de los pastizales empezó a escasear y el agua de los pozos cambió a salobre; que la explotación de hidrocarburos es irracional, ya que muchos de ellos son quemados en fosas que no son adecuadas para esto.

Los miembros de esta Comisión Nacional reportaron que existen líneas dentro de los sectores de población (tuberías que en algunos casos fueron observadas a flor de tierra); que campesinos habitantes de la zona les indicaron que cuando hay fugas, las reportan a PEMEX y son "taponeadas" después de dos o tres meses y que, cuando acuden para que les indemnicen por los daños, les dicen que no es procedente dicha reparación o que ellos, los campesinos, son los que rompen las tuberías; que existe un organismo por parte de PEMEX, llamado CODEZPET, que ha pagado a algunos ejidatarios las indemnizaciones, pero que si en algún momento fue afectado un campesino en 2 ó 3 hectáreas, posteriormente se da cuenta de que el daño se ha

extendido 10 o más hectáreas, siendo cada día mayor la degradación ambiental que sufre la zona.

Asimismo, se corroboró que las zonas que eran pastizales hoy son lagunas con salinidad o pantanosas; que los créditos que recibieron los campesinos afectados ya no pueden pagarlos, por no tener parcelas.

Que los que tenían ganado tuvieron que "malbaratar" sus reses porque no tenían pastura y agua; algunos animales se empezaron a morir, por lo cual actualmente se encuentran en la pobreza.

Por otra partes señalaron los campesinos que de \$11,012'000,000.00 (once mil doce millones de pesos 00/ 100 M.N.) erogados por el Gobierno Federal y PEMEX, sólo recibieron \$1,000'000,000.00 (mil millones de pesos 00/100 M.N.) como pago en reparación del daño, y que ignoran dónde quedaron los otros \$10,000'000,000.00 (diez mil millones de pesos 00/100 M.N.).

Se anexó al informe la grabación, en tres microcassettes, de las entrevistas hechas a diferentes ejidatarios, así como un videocassette donde se puede apreciar el desastre ecológico y la precaria situación económica de la región; ambas situaciones causadas por la salinización de aguas dulces y tierras, así como por la explotación petrolera. La filmación contenida en el videocassette de referencia, se analizó detenidamente en las instalaciones de esta Comisión Nacional, con las explicaciones del [REDACTED], mismas que se recogieron como evidencia.

34. Documentos proporcionados a esta Comisión Nacional por los habitantes de los ejidos: El Alacrán, Buenavista, Sinaloa, Francisco Trujillo Gurría, El Naranjeño, El Triunfo, Islas Encantadas, Las Coloradas, Lic. Benito Juárez, Azucena, El Golpe, Poza Redonda, Santuario, todos ellos en el municipio de Cárdenas; Carlos Green o Aguas Negras, Cocohital, José María Pino Suárez, Aldama, Lázaro Cárdenas del municipio de Comalcalco; así como por los de las siguientes rancherías (pequeñas propiedades): Paso y Playa, Arroyo Hondo, El Golpe, Islas Encantadas, Santuario, segunda sección, Naranjeño, Azucena, segunda sección, Poza Redonda, primera sección; todas ellas en el municipio de Cárdenas; José María Pino Suárez, El Guayo, Tránsito Tular, Carlos Green, tercera sección, Cocohital del municipio de Comalcalco; Río Seco y Montala en el municipio de Huimanguillo, Tabasco.

35. Avalúos entregados por cada uno de los ejidos y pequeñas propiedades referentes a las especies agrícolas y forestales de la región costera del Estado de Tabasco, elaborados por la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales (CABIN), con periodo de vigencia del 1 g de abril de 1990 al 30 de septiembre de 1990; los documentos están sellados por el Ministerio Público Federal de la ciudad de Cárdenas, Tabasco.

36. Cuadernillos que contienen 3,159 escritos de queja de los campesinos afectados (109 de ellos suscritos por pequeños propietarios y el resto por

ejidatarios), fechados en distintos meses de los años de 1990 y 1991, sellados por el Ministerio Público Federal en la ciudad de Cárdenas, Tabasco, en los que se detalla el monto de sus pérdidas agrícolas, ganaderas y domésticas, valuadas entre \$600,000.00 (seiscientos mil pesos 00/100 M. N.) y \$838'000,000.00 (ochocientos treinta y ocho millones de pesos 00/100 M.N.).

37. Denuncias presentadas por los campesinos afectados en la Agencia del Ministerio Público Federal en la ciudad de Cárdenas, Tabasco, en distintas fechas de los meses de septiembre y octubre de 1991, relativas a los delitos de daño en propiedad ajena, peculado, violación de la Ley Ecológica, y en el caso del ejido Aldama, por el delito de fraude.

Consta una denuncia por cada uno de los ejidos afectados, con excepción del ejido "Francisco Trujillo Gurría", así como una denuncia más suscrita por los pequeños propietarios de las rancherías "Río Seco y Montaña", "Paso y Playa" y "Arroyo Hondo".

Destacan los siguientes pormenores en las referidas denuncias: En el caso del ejido "El Naranjeño", se indica que altos funcionarios de PEMEX firmaron un convenio el 2 de mayo de 1983, que este documento obra en el expediente y acotan los quejosos que los términos y compromisos de dicho convenio nunca fueron cumplidos por la paraestatal.

En el caso de la denuncia del ejido "Islas Encantadas", los ejidatarios señalan como responsables de las obras no efectuadas no obstante la erogación gubernamental de 1983, a Petróleos Mexicanos, a la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos y a la Secretaría de Pesca.

Por último, en el caso del ejido "Santuario", se destaca que la explotación petrolera se inició desde 1964 en el ejido, sin que hasta la fecha se haya celebrado convenio alguno.

38. Escritos de queja firmados por los ejidatarios de cada uno de los ejidos afectados, con excepción de los ejidos de Sinaloa, Francisco Trujillo Gurría, Cocohital, José María Pino Suárez, Naranjeño, Aldama y El Golpe y la ranchería El Golpe; todos ellos dirigidos tanto al C. Presidente de la República, Licenciado Carlos Salinas de Gortari como al Presidente de esta Comisión Nacional de Derechos Humanos, fechados en diversos días de los meses de agosto y septiembre de 1991 en los que se expone la situación problemática por la que atraviesa cada uno de los ejidos y pequeñas propiedades de la región, de los cuales resalta los siguiente: en el ejido El Alacrán, se señala que de la erogación hecha por el Gobierno Federal en el año de 1983, no recibieron cantidad alguna; que solicitan la indemnización correspondiente para poder adquirir fracciones de tierra; que existen pozos petroleros y canales intercomunicadores dentro del ejido y que se encuentran destruidas 600 hectáreas de la dotación ejidal.

Los campesinos del ejido Lázaro Cárdenas, hacen referencia especial a siete peligros de explosión y a una ya sucedida en un tanque de aceite. Por su parte, los representantes del ejido Poza Redonda destacan que "PEMEX nunca ha realizado obras sociales"; que sus créditos están vencidos y que la paraestatal no ha celebrado convenio alguno con ese ejido.

39. Mapas de cada uno de los ejidos, con excepción del Cocohital y Aldama. En los casos de los ejidos Sinaloa, Francisco Trujillo Gurría, José María Pino Suárez y Lázaro Cárdenas, se señalan la extensión de los terrenos dañados y su grado de afectación. El mapa del ejido Buenavista contiene la ubicación de las instalaciones de PEMEX. Por último, el ejido Lázaro Cárdenas entregó un mapa del campo petrolero "El Golpe".

40. El ejido "El Alacrán" entregó copia de un convenio celebrado entre Petróleos Mexicanos y el [REDACTED], fechado el 14 de marzo de 1984, relativo al pago de daños de bienes distintos a la tierra, en el cual se destaca que el representante de PEMEX manifestó que la exploración y explotación de hidrocarburos por parte de la paraestatal no guarda relación alguna con la salinidad de la laguna "Machona"; sin embargo, el pago referido se efectuó precisamente por la salinidad proveniente de la apertura de "Boca de Panteones", obra que al decir del referido funcionario, no fue hecha por PEMEX.

41. El ejido Buenavista entregó un escrito de queja dirigido al entonces gobernador del Estado de Tabasco, [REDACTED] en el año de 1990, así como un certificado de pago fechado el 30 de enero de 1990, extendido por PEMEX al [REDACTED], en el que se señala que éste último deja en completa libertad a PEMEX para efectuar los trabajos que requiera en tiempo y forma.

42. El ejido "El Naranjeño" entregó un informe sobre Investigación General de Usufructo Parcelario, efectuado en 1990 y de la cual se desprenden sólo 3 casos que ameritan una revisión profunda a efecto de una eventual suspensión de derechos; asimismo, acta de inspección del ejido "El Naranjeño" del año de 1990, mediante la cual se reconocen los derechos agrarios de los distintos ejidatarios.

43. El ejido "Aldama" entregó acta de Asamblea Ejidal efectuada en el año de 1991, en la cual denuncia las irregularidades de los pagos hechos a diversos ejidatarios durante ese año; asimismo, dos relaciones de menguas de cosecha de cacao en el ejido durante el período 1987-1991, suscrita una de ellas, por la Asociación Agrícola de Productores de Cacao y la Unión Regional Agrícola de Productores de Cacao, y la otra, sólo por la última organización. Ambas relaciones contienen sellos del Ayuntamiento del municipio de Comalcalco, Tabasco y del Ministerio Público Federal en Cárdenas, Tabasco.

44. El ejido "Islas Encantadas" entregó un dictamen y estudio de PEMEX del propio ejido, del mes de agosto de 1983, en los que se consideró procedente la



reclamación de los ejidatarios por inundación y salinidad en tierras, y en donde se reconoce que el problema difícilmente tiene solución.

45. El ejido "Azucena" entregó tres contratos de apertura de crédito, expedido por el Banco de Crédito Rural del Golfo, S.A., del 17 de septiembre de 1975.

46. El ejido "El Golpe" entregó un escrito de petición fechado en el mes de abril de 1986, dirigido al Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de la entidad (SAPAET), relativo a la ampliación del drenaje con motivo de la salinización de un pozo.

47. el ejido "Poza Redonda" hizo entrega de cuatro escritos de respuesta de PEMEX a las reclamaciones de daños ocasionados por el desfogue de presas y de pozos, encontrando que todas son improcedentes. Estos documentos están fechados en agosto de 1989. Asimismo, presentó copias de tres citatorios y de una orden de aprehensión en contra del [REDACTED], campesino del lugar; dichos documentos pertenecen al año de 1990. Se incluye también la declaración preparatoria de la misma persona detenida por el bloqueo de un camino de acceso a un pozo petrolero, por el delito de perturbación de obras así como copia del billete de depósito por la caución correspondiente; estos dos últimos documentos corresponden al año de 1991.

Por otra parte, el mismo ejido "Poza Redonda" entregó a esta Comisión Nacional un acuerdo celebrado entre el propio ejido y la CODEZPET, en el año de 1990, relativo al pago de daños de "breteaduras" y retención de aguas, así como a la indemnización de lámina de zinc y alambre.

48. Por último, se entregó por parte del ejido un escrito de contestación de PEMEX del mes de diciembre de 1990, rechazando las demandas de los ejidatarios por pérdidas de cosechas, y en el que se señala que Petróleos Mexicanos entregó el dinero en efectivo al Gobierno del Estado de Tabasco para que lo destine a la compra de fertilizantes e insumos.

49. El ejido "Santuario" entregó un escrito de respuesta de PEMEX al C. [REDACTED] campesino del lugar, en relación con su denuncia por daños en casa habitación; haciendo notar que la paraestatal declaró improcedente dicha petición.

50. Por parte de los pequeños propietarios se entregaron escritos de la Asociación Municipal de la Pequeña Propiedad en Cárdenas, Tabasco, y de la Asociación Ganadera Local, dirigidos en el año de 1990 tanto al C. Presidente de la República como al Presidente de esta Comisión Nacional; exponiendo los daños ocasionados en las pequeñas propiedades del municipio de Cárdenas, con especial mención del problema ganadero.

SEGUNDO.- Diversos documentos aportados a esta Comisión Nacional por los campesinos de la zona costera del Estado de Tabasco, relacionados con los problemas que sufre dicha región.

1. Cinco mapas que muestran la ubicación de ejidos, campos, petroleros, pozos, drenes y bocas en la zona costera del Estado de Tabasco, así como la regionalización de zonas ganaderas totalmente afectadas por agua salada e hidrocarburos y que presentan daños irreversibles.

2. Veinticuatro documentos que otorgan la libertad por falta de méritos y por causas análogas, a diversos ejidatarios, en el año de 1984, mismos que habían sido detenidos debido a la toma y cierre de diversas instalaciones de Petróleos Mexicanos.

3. Constancias de productores de cacao provenientes de los municipios de Cárdenas y Huimanguillo, Tabasco, correspondientes a diversas personas que entregaron cacao en forma regular durante el período 1986-1991. En dichos documentos se aprecian las bajas de la producción al paso de los años.

4. Mapa elaborado por PEMEX, titulado "Plano de las diversas fugas del producto 8"0 (sic) Santuario- El Golpe y parcelamiento en el ejido "Santuario", Cárdenas, Tabasco", de 1990. Se señalan en el mapa 60 hectáreas destruidas, 240 contaminadas y se establecen "superficies consideradas en pago".

5. Oficio número SG/2683190 de fecha 12 de diciembre de 1990, suscrito por el [REDACTED], Secretario General de Gobierno en el Estado de Tabasco, dirigido al [REDACTED], Coordinador de CODEZPET, en el cual se pide a este último funcionario que atienda las reclamaciones del Ejido "Poza Redonda" y, en particular las del [REDACTED].

6. Como otra evidencia, esta Comisión Nacional cuenta con copia de la averiguación previa número 211/91, instruida en la agencia del Ministerio Público Federal de Cárdenas, Tabasco, en contra de quien resulte responsable por los delitos de daño en propiedad ajena, contaminación de aguas y de suelos, así como de los demás que resulten en perjuicio de los pobladores de la zona costera del estado de Tabasco.

#### TERCERO.-Documentos aportados por Petróleos Mexicanos:

1. Copia del contrato número IA-Tab-75-p4 (D), celebrado el 4 de junio de 1975 entre la Dirección de Acuicultura de la entonces Secretaría de Recursos Hidráulicos y las contratistas INAR, S.A., y Constructora COTA, S.A. para la apertura del "canal de interconexión Machona-Golfo de México incluyendo sifón oleoducto PEMEX; protección de la boca en Machona a base de escolleras".

2. Acta de recepción de la anterior obra de fecha 27 de enero de 1976.

3. Planos de localización de canales fluviales de acceso en las lagunas costeras del Estado de Tabasco.

4. Análisis de información para la toma de decisiones sobre "██████ ██████████" Este documento fue elaborado por un grupo interdisciplinario integrado por representantes de la ciudad de H. Cárdenas y de las Secretarías de Gobierno, Comunicación, Asentamientos y Obras Públicas, y Desarrollo, dependencias gubernamentales del Estado de Tabasco, así como PEMEX, la SEDUE, la SARH, la CNC y el Comité de Planeación para el Desarrollo del propio Estado de Tabasco (COPLADET); incluye aspectos agrológicos, ecológicos e hidráulicos. Está fechado en marzo de 1985.

5. Anexo de ejecución número 08. Convenio Unico de Desarrollo (1987) en el Estado de Tabasco para la realización de un programa de coordinación especial relativo a la construcción de puentes y filtros para agua, la instalación de tanques para almacenamiento de citrolina, la perforación de pozos de agua y la construcción de infraestructura en materia educativa; aparece como fecha correspondiente a septiembre de 1987.

6. Diagnóstico de la zona lagunar costera comprendida entre Sánchez Magallanes y la Boca de Chiltepec, Tabasco, de julio-octubre de 1979, elaborado por la empresa Consultores en Ingeniería Fluvio-marítima, S.A. (CIFSA).

7. Estudio agrológico semidetallado del área circundante al sistema lagunar "Carmen-Machona", Tabasco, elaborado por la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos en mayo de 1985.

8. Diagnóstico sobre salinidad y/o sodicidad en suelos y cultivos del sistema lagunar Carmen-Pajonal-Machona, Tabasco. Estudios hechos durante el periodo abril-diciembre de 1987; se establece que en 1986 la "Boca de Panteones" tenía una extensión de 860 metros.

9. Estudio elaborado por la compañía "Consultores y Contratistas de Obras Marítimas, S.A.", intitulado "Exploración Geológica en el Sistema Lagunario Camen-Pajonal-Machona, Estado de Tabasco. Estudio mandado hacer por la Secretaría de Pesca en 1986 en base a la necesidad de actualizar, ampliar y completar, en su caso, gran parte de los estudios que definen las condiciones actuales de Boca de Panteones. Se manifiesta en el estudio la calidad de erosionables de los sedimentos terrestres en la "Boca de Panteones", y se afirma que es irrelevante la existencia del buen o mal tiempo en tal determinación.

10. Estudio geohidrológico de la zona de "Boca de Panteones", Tabasco, realizado por la Subsecretaría de Infraestructura Hidráulica de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos en el mes de mayo de 1987.

Señala el documento que, entre otras cosas, que el "agua alumbrada" en pozos perforados es apta para beberse, aunque se reconoce el problema de inundación que aflige a la zona costera del Estado de Tabasco y se menciona a la letra: "...el flujo de aguas superficiales desde las áreas inundadas, se ve

impedido por la amplia red de carreteras que se han construido para comunicar tanto a los campos petroleros como a las diferentes poblaciones las cuales funcionan como diques en el terraplén que se construye para su funcionamiento". También se afirma que los numerosos drenes construidos en la zona "... permiten desalojar parte de las inundaciones hacia los cauces naturales que surcan la zona".

Es de destacarse el punto donde se formulan distintas alternativas para evitar la salinización debida a la "Boca de Panteones"; se sugiere, como posible solución a la problemática, el cierre de la mencionada boca.

11. Oficio número VII-R/1-5-318 de fecha 10 de agosto de 1976, suscrito por el ingeniero [REDACTED], Residente de Obras de Puerto Ceiba, Tabasco, dirigido al [REDACTED], Director de Obras Marítimas, al parecer de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, en el que le comenta la realización de nuevos trabajos de protección exterior en el lugar denominado "Boca de Panteones", y le sugiere que solicite a la Dirección de Acuicultura, dependiente de la entonces Secretaría de Recursos Hidráulicos, todos los datos para poder sancionar y supervisar dicha obra.

12. Contrato SPZSE-133/86 celebrado entre PEMEX y Dragados, S.A., para desazolve del canal de navegación desde Campo Castarrical a Boca de Panteones, de fecha 28 de febrero de 1986.

13. Contrato SPZSE-438/86 celebrado entre PEMEX y Dragados, S.A., relativo al acondicionamiento del canal de navegación en la laguna Machona para la salida de la barcaza "Chac". de fecha 9 de abril de 1986.

14. Contrato SPZSE-233/86 del 5 de marzo de 1986, celebrado entre PEMEX y la Compañía Perforadora Central, S.A. de C.V., instrumento bilateral cuyo objeto fue el "Arrendamiento de draga para complemento de trabajos de dragado de canal en Laguna Redonda y Barra de Panteones".

15. Contrato SPZSE-436/86 del 17 de marzo de 1986, celebrado entre PEMEX y Perforadora Central, S.A. de C.V., para "complemento del acondicionamiento del canal de navegación en la laguna Machona para salida de la barcaza Chac".

16. Mapa del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI) sobre la zona costera del Estado de Tabasco, en el que se señalan los siguientes rubros: regiones que han sido objeto de indemnización por daños ("indemnización por contaminación tierra y agua"), regiones que han sido indemnizadas por salinidad; lugares que han recibido apoyos económicos para programas productivos y la localización de los campos petroleros de PEMEX en la zona.

La máxima concentración del primer rubro se ubica en la zona sureste de la laguna Machona y de los campos petroleros. La región donde más se aprecian señalamientos en materia de indemnización por daños provocados por la salinidad, es al sur de la laguna Machona; los apoyos a programas productivos se encuentran diseminados de manera irregular (desde Barra de Tonalá a la Barra de Chiltepec).

17. Estudio y proyecto del cierre de la Boca de Panteones y Laguna Machona, elaborados por la Secretaría de Pesca en el año de 1982; en estos documentos se sugiere un método muy concreto para el cierre de Boca de Panteones que incluye diagrama completo de organización, relación de personal, material y equipo necesarios para la obra, resumen preliminar de costos e, inclusive, tabla de salarios para condiciones normales de la misma.

18. Reporte técnico del [REDACTED] consultor oceanográfico, de fecha 10 de junio de 1981, en el que recomienda el cierre de la Boca de Panteones e incluso aporta cinco métodos diferentes para hacerlo. Sostiene que hay que evitar cualquier método que requiera un largo tiempo de construcción para lograr el cierre del acceso.

19. Relaciones de contratos innominados de ocupación celebrados por PEMEX con los siguientes ejidos: "Tío Moncho", Comalcalco (2 de julio de 1987); "Aguiles Serdán", Huimanguillo (21 de noviembre de 1985); "Islas Encantadas", Cárdenas (11 de noviembre de 1989); "Nanchital", Comalcalco (10 de abril de 1987); "Lázaro Cárdenas", Comalcalco (3 de agosto de 1985), y con el mismo ejido el 11 de febrero de 1987; "El Huago", Comalcalco (20 de julio de 1987); "Aldama", Comalcalco (27 de diciembre de 1988); "Las Flores", Paraíso (4 de julio de 1986); "Cocohital", Comalcalco (1 de abril de 1985) y "José María Pino Suárez", Comalcalco (9 de marzo de 1990), todos ellos en el Estado de Tabasco.

En los contratos anteriores está estipulado que la ocupación será temporal; sin embargo, también se establece que será "por el tiempo que PEMEX requiera de la superficie contratada". Se estipula, así mismo, una limitación de las actividades campesinas a efecto de resguardar la industria petrolera. Cabe anotar que en los citados contratos, PEMEX se obliga a indemnizar a los ejidos por los daños que se llegaran a causar en bienes distintos a la tierra. Todos estos contratos contienen mapas donde se demarcan y ubican las superficies ocupadas.

20. Copia del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 12 de diciembre de 1973, por el cual se expropia una superficie de terreno del ejido "Cocohital", Comalcalco, Tabasco a favor de Petróleos Mexicanos, que se destinaría a la integración del Campo Castarrical.

21. Copia del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación un día 12 de junio (no se distingue el año), por el cual se expropia una superficie del ejido "La Unión", Paraíso, Tabasco, a favor de PEMEX, para destinarse al

alojamiento de las vías de acceso (caminos y canales), las plataformas y dársenas para equipos de perforación, así como para las demás instalaciones complementarias.

22. Mapas con caminos de acceso a distintos pozos en el campo Castarrical, así como canales y dársenas en el mismo campo.

23. Acta de Asamblea General del ejido "Santuario", Cárdenas, Tabasco, de fecha 21 de mayo de 1973, en la cual se exige que PEMEX legalice definitivamente la expropiación y atienda las protestas de los campesinos cuando sean afectados sus derechos.

24. Copia del oficio número 51-A-2050 de fecha 18 de junio de 1974, suscrito por el [REDACTED], de la Dirección General de Catastro de la Propiedad Federal de la Secretaría de Patrimonio Nacional, dirigido al [REDACTED] Subsecretario de Bienes Inmuebles y Urbanismo de la misma Secretaría, por medio del cual envía un avalúo de las pertenencias del ejido "Santuario" (bienes distintos a la tierra). Se establece que PEMEX ha ocupado esos terrenos desde el año de 1966 y que, por lo tanto, se han destruido cultivos y bienes de los ejidatarios.

25. Oficio con número legible de fecha 9 de julio de 1974, suscrito por el [REDACTED] jefe interno del Departamento Central de Servicios Administrativos, dirigido al [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], Subdirector Técnico Administrativo (ambos funcionarios de Pemex), en el cual informa que por medio del oficio número BAAI-1505-6222 de fecha 4 de mayo de 1973, Petróleos Mexicanos instauró en el Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, el expediente de expropiación relativo a una superficie de 728-4707 hectáreas del ejido "Santuario".

26. También refiere que en vista de la ratificación del avalúo 51-C.21-43-23 por parte del [REDACTED] PEMEX se vería obligado a liquidar las cantidades de \$2'000,549,647.45 (dos millones quinientos cuarenta y nueve mil seiscientos cuarenta y siete pesos cuarenta y cinco centavos M.N.), por terrenos expropiados, y \$33'639, 617.00 (treinta y tres millones seiscientos treinta y nueve mil seiscientos diecisiete pesos 00/100 M.N.), por afectación de bienes distintos a la tierra; que en lo que respecta a la indemnización correspondiente al valor de los terrenos, en Acuerdo ya sometido a la consideración del propio destinatario de este oficio, le solicitó autorización para efectuar el depósito en el Banco de México a nombre del ejido mencionado; pero que en lo relativo a la indemnización por afectación de bienes ejidales distintos a la tierra, se permitió hacer del conocimiento del [REDACTED] [REDACTED] que el Departamento Central de Servicios Administrativos había obtenido de los ejidatarios su consentimiento para abatir en un 10% las cantidades fijadas por el avalúo, "lo que representa un beneficio en favor de los intereses de la Institución de la cantidad de \$3'363,961.70 (tres millones trescientos sesenta y tres mil novecientos sesenta y uno pesos setenta centavos M.N.), siempre y cuando la cantidad que en la proporción que a cada

uno corresponda, le sea liquidada en un plazo perentorio de 90 días, liquidación que consideramos pertinente llevarla a cabo ante Notario Público en esta ciudad mediante la entrega de cheques nominativos y a grupos de 50 de los 100 ejidatarios afectados, con el objeto primordial de no provocar en los ejidos aledaños el desbordamiento de pretensiones exageradas, en el caso de que esta institución con motivo de su desarrollo, requiera afectar sus terrenos o de encontrarse pendiente alguna reclamación".

27. Oficio No. 400/90 de fecha 28 de noviembre de 1990, suscrito por el [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], "Suptte. Adq'n. Inmobiliaria, 2 Ste.", de Petróleos Mexicanos, dirigido al [REDACTED], Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria, por el cual le solicita autorización y sanción del contrato innominado que Pemex pretende celebrar con el ejido "Santuario", Cárdenas, Tabasco, respecto a una superficie de 84-20-04.76 hectáreas.

Se destaca en el oficio que "Petróleos Mexicanos está dispuesto a indemnizar al ejido de conformidad al dictamen que emita para tal efecto la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales así como a pagar los Bienes Distintos a la Tierra".

28. Copia de la Escritura Pública número 1544 de fecha 23 de noviembre de 1971, en la cual se asienta el contrato de ocupación superficial de una fracción de terreno constante de 588-50 hectáreas, propiedad de la señora [REDACTED]  
[REDACTED]

29. Copia del Contrato de ocupación que celebraron Petróleos Mexicanos y la [REDACTED], con las mismas generalidades que los contratos innominados de ocupación celebrados por Pemex con los distintos ejidos mencionados anteriormente; en este contrato sólo se menciona en una ocasión que la duración de la ocupación será de "hacer uso de la superficie contratada". El contrato fue celebrado el 21 de agosto de 1990. Se adjunta mapa donde se localiza el mencionado predio.

30. Relaciones de ordenamientos técnicos e informes sobre inspecciones emitidos por la Delegación estatal de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, en diversas fechas de los años 1989, 1990, 1991 y 1992, dirigidos en un primer momento, al Gerente de la Zona Sureste de Petróleos Mexicanos, [REDACTED] y, posteriormente, al Gerente General de Petróleos Mexicanos, Zona Sur [REDACTED], que se refieren a pozos petroleros, baterías de separación, estaciones de compresión, la planta deshidratadora "El Golpe" y a la unidad petroquímica "La Venta". Todas estas instalaciones se ubican en el Estado de Tabasco; muchas de ellas en la región afectada; se incluyen minutas de trabajo y actas de inspección sobre las mismas instalaciones.

Se señala en varios de estos informes y escritos, que las inspecciones realizadas se han hecho de conformidad con el Convenio de Coordinación celebrado entre la SEDUE y PEMEX el 9 de abril de 1990.

31. Estadísticas de indemnizaciones dividualizadas por salinidad proviene de "Boca de Panteones", en diversos ejidos y rancherías del Estado de Tabasco, en la zona costera propiamente dicha y en lugares aledaños. En algunos casos figuran pagos hechos por siniestros, accidentes en instalaciones, contaminación del suelo, áreas no restauradas y daños a construcciones; también aparecen datos sobre pagos omitidos.

32. Copia del acuerdo de coordinación para la creación de la CODEZPET.

33. Copia del acta de la quinta reunión de la CODEZPET celebrada el 15 de febrero de 1985, en el Palacio de Gobierno de Villahermosa Tabasco.

34. Copia del convenio para finiquito de los daños a bienes distintos a la tierra, con la participación del Gobierno del Estado de Tabasco, la Subcomisión de Políticas y Normas de Indemnización (SUPONI) de la CODEZPET, PEMEX, la Representación del "Pacto Ribereño", la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos a través de su Delegación estatal; la Confederación Nacional Campesina, en representación de los ejidatarios del Estado; la Federación Estatal de la Pequeña Propiedad y la representación del Programa de Desarrollo Costero (PRODECOT).

En este documento se descartan las reclamaciones por contaminación del aire en la zona y las originadas por salinidad en "Boca de Panteones". El convenio es de fecha 17 de noviembre de 1988. Cabe señalar que el finiquito establecido era por reclamaciones presentadas hasta antes de la fecha del convenio.

35. Copia del acuerdo de coordinación especial celebrado entre el Gobierno del Estado de Tabasco y Petróleos Mexicanos, a través de la CODEZPET, para apoyar el desarrollo agropecuario de la zona costera del Estado.

36. Informe de la Delegación de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos sobre el problema de amarillamiento y caída de las hojas en las plantaciones de cacao en el Estado de Tabasco. Se estima en dicho informe que tal deterioro foliar se debe principalmente a un trastorno de orden fisiológico causado por las bajas temperaturas registradas durante los últimos días del mes de diciembre de 1989. El informe es de enero de 1990.

37. Dictamen preliminar de fecha 3 de junio de 1991 de las delegaciones de la SUDUE y la SARH sobre la calidad del aire y sus efectos sobre los principales cultivos del Estado de Tabasco.

Se concluye en este estudio preliminar que dentro de los "seis primeros meses de muestreo, habiéndose tomado y analizado 216 muestras, de las cuales 204 reportan dentro de los parámetros permisibles establecidos en las normas



técnicas, que determinan que la calidad del aire en la zona de estudio, no es nociva para la salud humana y las 12 restantes, en forma aislada, rebasan escasamente los límites permisibles". La SARH dictamina, asimismo, que no existen evidencias visibles de patologías anormales, atribuibles a efectos de contaminación ambiental.

Se afirma en el dictamen que "los problemas de baja producción que manifiestan los productores están correlacionados principalmente por prácticas culturales y manejo deficiente de las plantaciones, condiciones climáticas adversas prevalentes estacionalmente, así como la baja de los precios del cacao, lo cual ha contribuido a la descapitalización del productor, propiciando con ello el abandono de las plantaciones y el envejecimiento de los cacaotales". Actualmente el estudio sigue en curso.

38. Informe del procedimiento para la atención de afectaciones y legalización de las áreas por ocupar con instalaciones petroleras.

39. Proyecto de convenio del año de 1991 (no se señalan mes y día) entre la SARH, SEDUE, PEMEX, COLEGIO DE POSGRADUADOS, UNIVERSIDAD JUAREZ AUTONOMA DE TABASCO Y GOBIERNO DEL MISMO ESTADO, para la investigación y evaluación de la contaminación ambiental y sus posibles efectos en los cultivos del Estado.

El convenio todavía está en la etapa de ratificación por parte de las dependencias signantes.

40. Acuerdo de cooperación SARH-PEMEX-SEDUE para el establecimiento de parcelas demostrativas de validación del cultivo de cacao en la zona costera. Se trata de 10 parcelas-muestra con 10 productores en 5 comunidades donde existen instalaciones petroleras, con el propósito de determinar cuál de todos los factores que inciden en la producción está siendo la causa de la disminución de la producción de cacao. El acuerdo se celebró en el mes de agosto de 1991.

41. Estadísticas de las medidas correlativas realizadas en la zona costera, municipio de Comalcalco, Tabasco. Dichas estadísticas están hechas con base en las solicitudes presentadas en los distintos campos petroleros del Estado de Tabasco, por conceptos diversos, tales como alcantarillas azolvadas, drenaje pluvial, obstrucción de camino, etc.

Asimismo, se incluyen cifras con las aportaciones económicas que PEMEX ha realizado para el desarrollo de la zona costera, hechas a través del Gobierno del Estado, de representantes de las comunidades, o de manera directa en los mismos ejidos y rancherías.

42. Copia de un convenio de coordinación especial entre el Gobierno del Estado de Tabasco y Pemex, celebrado el día 8 de junio de 1991, para apoyar el desarrollo agrícola del ejido "Carlos Grenn", municipio de Comalcalco,

Tabasco, erogando la paraestatal la cantidad de \$844'000,000 (ochocientos cuarenta y cuatro millones de pesos 00/100 M.N.).

43. Copia del convenio celebrado entre el Gobierno del Estado de Tabasco y Petróleos Mexicanos en año de 1991 (no se cita día ni mes), para apoyar el desarrollo agrícola del ejido "Nanchital" y la ranchería "Arroyo Hondo", municipio de Comalcalco, Tabasco. Pemex se comprometió a erogar la cantidad de \$139'593,331.00 (ciento treinta y nueve millones quinientos noventa y tres mil trescientos treinta y un pesos, 00/100 M.N.).

44. Copia del convenio celebrado entre PEMEX y el Gobierno del Estado de Tabasco para la implementación de un programa productivo, en apoyo a los ejidos "Vicente Guerrero" (poblado C-29) en Cárdenas, Tabasco, Arroyo Hondo (fracción Santa Teresa), en Cárdenas, Tabasco, y el ejido "Zapotal" (2a. Sección) del mismo municipio.

45. Solicitud de la CODIRET a CIFSA para elaborar el estudio del sistema lagunario en los municipios de Cárdenas, Comalcalco y Paraíso, Tabasco y cronograma de actividades de campo, de fecha 24 de abril de 1979.

46. Diagnóstico de CIFSA de la zona lagunaria costera entre Sánchez Magallanes y la Boca de Chiltepec, Tabasco (julio-octubre de 1979).

47. Dictamen de la Comisión Dictaminadora de reclamaciones en el Estado de Tabasco (CODIRET) sobre la atención de reclamaciones en la zona costera (septiembre de 1981), procedentes del "Pacto Ribereño", que hacen referencia a daños en los cultivos durante los años de 1962 a 1977.

Se señala en el dictamen que debido a la complejidad que representaba la atención a las reclamaciones, se contrataron los servicios de CIFSA, para que realizara un estudio con el fin de determinar las causas que originaron los posibles daños a que hacían referencia los campesinos.

Determina la CODIRET que como el estudio de CIFSA y la demás documentación recabada demuestran la no participación de PEMEX en la construcción de "Boca de Panteones", así como también la inexistencia de daños por contaminantes originados por los hidrocarburos, los integrantes de ese organismo dictaminan la improcedencia de indemnización por parte de la paraestatal.

48. Resumen de pagos realizados con la intervención de la Procuraduría General de la República de octubre de 1981 a noviembre de 1982, derivados de que en octubre de 1981, a instancias del entonces Gobernador del Estado de Tabasco, [REDACTED], se integró una comisión para analizar nuevamente las reclamaciones campesinas, formada por Petróleos Mexicanos, representantes de la Comisión de Energéticos de la H. Cámara de Diputados, del Consejo Ejecutivo del [REDACTED]" y de la Procuraduría General de la República; no llegando nunca a constituirse este grupo y

recayendo la responsabilidad de solucionar el problema en la Procuraduría General de la República. Dicha dependencia, mediante un agente especial y un grupo técnico de trabajo, inició la atención del problema a fines de 1981, concluyendo sus funciones el 23 de noviembre de 1982. El total indemnizado por diversos conceptos fue de \$12'750,486.95 (doce millones setescientos cincuenta mil cuatrocientos ochenta y seis pesos noventa y cinco centavos 00/100 M.N)

49. Acuerdo de la Subdirección Técnica Administrativa de Pemex para el pago de bienes distintos a la tierra afectados por la salinidad de "Boca de Panteones".

50. Recibos de indemnización por bienes distintos a la tierra afectados por la salinidad de "Boca de Panteones".

51. Copia del acuerdo de coordinación entre el Gobierno del Estado de Tabasco y Petróleos Mexicanos para el procedimiento de atención de reclamaciones (19 de junio de 1990).

52. Estadísticas de pago por afectaciones.

53. Informes acerca de la regularización de áreas ocupadas por instalaciones petroleras en los Distritos de Comalcalco y Agua Dulce, correspondiente a la franja costera influenciada por el Pacto Ribereño.

54. Informe, con estadísticas, de las inversiones hechas por CODEZPET/ PRODECOT en el período 1983-1988, en la zona costera de tabasco.

55. Informe y estadística de las inversiones de los programas de desarrollo regional durante el período 1983-1987, en la misma zona.

56. Informe y estadística de las inversiones hechas por el gobierno municipal de Cárdenas, Comalcalco, Huimanguillo y Paraíso, estatal y federal en la zona costera durante el período 1984-1988.

57. Cronología del "Pacto Ribereño" (de 1976 -año de su formación- a 1991) hecha por personal de Petróleos Mexicanos.

Plano de Pemex y uno más del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI) sobre la zona costera de Tabasco, con señalamiento de instalaciones de Petróleos Mexicanos. Enero de 1992.

58. Resumen realizado por la multicitada paraestatal sobre el origen y desarrollo de la atención de reclamaciones en la zona costera del Estado de Tabasco.

59. Contratos SPZSE-133/86, 209/86, 233/86, 436/86 y 438/86, que Petróleos Mexicanos celebró con las compañías "Dragados" y "Perforadora Central",

durante el año de 1986, para dragar y desazolvar 39 kilómetros en la laguna "Machona" y 5 kilómetros en la laguna "Redonda".

60. Copia del contrato SPZS-156/80 y de las órdenes de trabajo CO-1001 y CO-1204, relativos a la construcción de un canal al sur de la "Barra de Tupilco" durante los años de 1980 y 1981, para acceso al campo petrolero "Santuario".

61. Copia del contrato SPZS-43/78 y de la orden de trabajo C0-26 por los cuales se efectúa el desazolve y localizaciones lacustres en el Campo "Castarrical".

62. Copia del contrato SPZS-077/82 por el cual se efectúa el dragado del río Santa Ana y el reconocimiento de dárseñas, "localizaciones Santuario 101, 103, 104 y 106".

#### **Cuarto.-Documentos entregados por el Gobierno del Estado de Tabasco**

1. Oficio número SG/SP/126/92 de fecha 19 de febrero de 1992, suscrito por el [REDACTED], Secretario Particular del C. Secretario de Gobierno, dirigido al [REDACTED], Coordinador General de la CODEZPET, por medio del cual le solicita la documentación de la queja presentada por el señor [REDACTED] en relación con los daños que, según afirma, había provocado Petróleos Mexicanos.

2. Oficio número CGC/163/92 de fecha 4 de marzo de 1992, suscrito por el [REDACTED], Coordinador General de la CODEZPET, dirigido al [REDACTED], Secretario General de Gobierno, por medio del cual le remite información relacionada con el oficio 2836 de esta Comisión Nacional.

3. Copia del oficio 0665 de 24 de febrero de 1992, suscrito por el [REDACTED], Delegado Estatal de la SEDUE en Tabasco, dirigido al [REDACTED], Coordinador General de la CODEZPET, mediante el cual le comunica que en respuesta a su diverso No. CGC-639/91 de 23 de septiembre de 1991, por la cual solicitó apoyo e intervención de la Delegación estatal a fin de proteger la laguna "Machona" por contaminación de PEMEX, que el 4 de febrero del año en curso, personal técnico de esa dependencia realizó una visita a dicha laguna, en la que se acordó con socios para elaborar un diagnóstico de la situación de la zona afectada, visita que no pudo efectuarse "por el total desinterés de los socios cooperativistas del sistema lagunar".

4. Copia del oficio No. 395/1628/87 de fecha 2 de octubre de 1987, firmado por el [REDACTED], Delegado Federal de la Secretaría de Pesca en el Estado de Tabasco, dirigido al [REDACTED], coordinador del grupo de trabajo de la SUPONI (dependiente de la CODEZPET), mediante el cual le comunica que se ha estado trabajando en la

elaboración de un documento sobre los resultados obtenidos en los estudios llevados a cabo en la zona de influencia de "Boca de Panteones".

5. Oficio No. UCI-065/85 de fecha 18 de febrero de 1985, suscrito por el [REDACTED], Coordinador de la Unidad Interinstitucional de Estado de Tabasco, dirigido al [REDACTED], Coordinador de COPLADET, por medio del cual le adjuntó copia del informe relativo al problema de la "Boca de Panteones".

6. Oficio número 85/02/1132 de fecha 14 de febrero de 1985, suscrito por el [REDACTED], Coordinador General del Convenio de Planeación y Desarrollo para el Estado de Tabasco (COPLADET), dirigido al [REDACTED], Secretario de Gobierno, por medio del cual remite "el texto modificado de presentación que hacen las tres subcomisiones a la CODEZPET", acerca del problema de "Boca de Panteones". Se desarrolla en el documento la cronología de la problemática ocasionada por "Boca de Panteones", refiriéndose que a finales de 1975, cuando se había realizado aproximadamente el 95% del dragado, se presentó un fuerte "norte" con un oleaje violento en el mar que, aunado a las precipitaciones abundantes en la zona, rompió el tapón que quedaba sobre la barra. También se señala que: "Con el corrimiento de la boca al oeste con relación al eje del proyecto original y con las fuertes turbulencias que se presentaron, se erosionaron los taludes; y por la fuerza de las corrientes producidas por las mÁreas, las escolleras se asentaron y desaparecieron bajo el agua en poco tiempo. En consecuencia, se pusieron en práctica varias obras de defensa, pero la erosión de la costa fue ampliando la "Boca de Panteones".

7. Copia de escrito de fecha 6 de agosto de 1991, mediante el cual los representantes del poblado "[REDACTED] [REDACTED]" en Comalcalco, Tabasco, le informaron al entonces Gobernador, Salvador Neme Castillo, sobre la conducta indebida del señor [REDACTED]

8. Copia del oficio No. 13118 del 10 de diciembre de 1991, recibido en esta Comisión Nacional el 20 de febrero de 1992, suscrito por el [REDACTED] Secretario de Salud Pública del Estado de Tabasco, dirigido al [REDACTED], Director de Desarrollo de Sistemas Estatales de Salud de la Secretaría de Salud, mediante el cual relata la situación médica que prevalece en la zona costera del Estado de Tabasco, así como la intervención que han tenido en la atención de diversos casos de salud.

### **III. - SITUACION JURIDICA**

Mediante escrito de fecha 17 de julio de 1991, los campesinos de los distintos ejidos y los pequeños propietario de los terrenos afectados, presentaron una denuncia de hechos ante el C. agente del Ministerio Público en la ciudad de Cárdenas, Tabasco, a la que recayó el número de averiguación previa 211/91.

Dicha denuncia consistió, primordialmente, en delitos que a criterio de los afectados fueron cometidos en su agravio por diversos funcionarios de la empresa paraestatal Petróleos Mexicanos, consistentes en daño en propiedad ajena provocado por la inundación, destrozo y afectación de siembras y tierras; peculado, al haberse dispuesto de fondos del erario federal destinados al pago por los daños a los productores afectados y para la realización de obras en una zona dañada de aproximadamente 15,719 hectáreas. Indican los denunciantes que, debido a la falta de dichas obras, en la actualidad existen más de 80,000 hectáreas dañadas irreversiblemente y que la afectación sigue avanzando; denuncian también el delito de robo por la disposición indebida de materiales como lámina de zinc y alambre de púas auto rizados por la propia paraestatal para indemnizar a las comunidades rurales afectadas, en un radio de 10 kilómetros alrededor de las instalaciones de PEMEX, toda vez que los daños a los bienes de los habitantes de la zona se originaron por la corrosión provenientes del despido de ácido sulfúrico y de residuos químicos de las baterías, compresoras, mechones y plantas petroquímicas; por el derrame de aceite y por la acción de la salinidad.

De igual manera, los afectados presentaron una denuncia pública por daño al ecosistema y a bienes de la Nación, al alterarse el sistema lagunar de la entidad; de manera especial, las lagunas "Redondas", "Pajonal" y "Machona" y al realizar PEMEX obras como a ampliación de la Barra de Panteones", la apertura de la barra artificial de "Tupilco" a 5 kilómetros de la barra natural, la construcción de drenes y de más de 160 canales intercomunicadores sin bordos de protección, los trabajos de dragado en algunos ríos y arroyos sin ninguna medida de seguridad, factores que provocaron la intrusión de agua salda y la contaminación por los residuos de hidrocarburos provenientes de los pozos lacustres de PEMEX, dando lugar a la inundación de tierras ejidales, comunales y de pequeñas propiedades agrícolas y ganaderas.

Se denuncia igualmente a la paraestatal, por la muerte y extinción de especies marinas y terrestres en la región; por la contaminación de los mantos acuíferos, incluso del agua para uso doméstico, lo que provocó la proliferación de enfermedades gastrointestinales, así como la aparición y propagación de la enfermedad conocida como "cólera" que afecta y diezma a los habitantes de la zona costera del Estado de Tabasco; por el delito de despojo, al ocupar ilegalmente terrenos ejidales, comunales y pequeñas propiedades para la instalación de la industria petrolera en la región; se destaca la existencia de 3600 pozos petroleros en producción, múltiples líneas de producción primaria, líneas para tanques de depósito de exportación, líneas de refinamiento, baterías, compresoras y otras. Señalan los denunciantes como responsables de los ilícitos, a los [REDACTED], Gerente de la Zona Sureste, y [REDACTED], Superintendente General de Servicios General y Administración Patrimonial; a los Superintendentes de los distritos de Comalcalco, Agua Dulce y Las Choapas, así como a los respectivos Jefes de Servicios y Reclamaciones de los mencionados distritos, todos ellos funcionarios de Petróleos Mexicanos en la Zona Sureste, y a los [REDACTED]

██████████████████████████████████████ actual Director y ex Director de la CODEZPET, respectivamente.

Las diferentes autoridades de los ejidos afectados y los pequeños propietarios ratificaron, con posterioridad, la denuncia ante el agente del Ministerio Público Federal del conocimiento y exhibieron ante ese representante social diversas pruebas; también se realizó la inspección ocular correspondiente.

El 18 de diciembre de 1991 los denunciantes fueron atendidos personalmente por el Procurador General de la República, licenciado Ignacio Morales Lechuga, en presencia de los ██████████ ██████████ ██████████ ██████████ ██████████, Subprocurador de Averiguaciones Previas, y ██████████ ██████████ ██████████, Subprocurador Regional de la Zona Norte. A raíz de dicha reunión, lo denunciantes se entrevistaron con diversos funcionarios de Petróleos Mexicanos, y deducen que la paraestatal tiene la intención de realizar estudios y afrontar el problema, pero que con la relación al pago de los daños ocasionados a tierras y siembras y las ocupaciones ilegales, no han obtenido hasta la fecha un respuesta que les permita vislumbrar una solución satisfactoria del problema.

Actualmente continúa la integración de la averiguación previa de referencia, quedando pendiente de emitirse la resolución que en Derecho corresponda por parte del Ministerio Público Federal en la ciudad de H. Cárdenas. Tabasco.

#### **IV. - OBSERVACIONES**

De los antecedentes con los que cuenta la Comisión nacional de Derechos Humanos se desprende que la exploración petrolera, a gran escala, se desarrolló en el Estado de Tabasco a partir de 1971, año en el que se intensificaron los trabajos de PEMEX para la explotación de hidrocarburos; lo anterior se puede comprobar con la construcción del dren "Arroyo Verde", a través del sistema lagunar de la entidad, concretamente en las lagunas "El Carmen", "Pajonal", "Machona" y "Redonda", en donde se puede apreciar que desde entonces se vio afectado el equilibrio ecológico de la región, al provocar que las corrientes de agua en el interior del propio sistema lagunar se vieran trastornadas por estancamientos, debido a los bordos que se levantaron en ambos lados del mencionado dren; igualmente, con esta obra se presentaron ya los primeros problemas de salinidad de dicho sistema.

En las constancias analizadas por este organismo se pudo apreciar que la apertura de la "Boca de Panteones", realizada entre los años 1975 y 1976, fue un trabajo que encargó la entonces Secretaría de Recursos Hidráulicos al Consorcio INAR, S.A. asociado con la Constructora COTA, S.A., con el objeto de permitir el acceso de agua salina para favorecer el desarrollo de los mantos ostrícolas de la zona, que antes de que los "temporales" que cada año hacen su aparición en la costa de Tabasco, incrementaran la extensión de la barra de 50 metros hasta casi 1 kilómetro, las obras encargadas y realizadas por PEMEX ya habían provocado un desequilibrio en la dinámica de las corrientes

lagunares, pues a requerir de diversas vías fluviales como acceso para introducir barcazas de perforación, chalanes con productos químicos y herramientas, dragó diversos ríos y arroyos y construyó canales. lo que indudablemente, contribuyó a la intrusión de agua salada en el sistema lagunar. Asimismo, se cuenta con evidencia de que PEMEX contrató con diversas empresas trabajos de dragado y desazolve en la misma "Boca de Panteones". Esta situación, de grave impacto ecológico en la zona costera de Tabasco, ha provocado una invasión de aguas marinas que ha tenido como resultado la completa alteración del cuadro ecológico de la zona de la "Chontalpa", la destrucción casi total de los terrenos destinados a la agricultura y a la ganadería; la eliminación virtual de los cultivos, principalmente de coco y cacao, y la marginación de la población que reside en dichos lugares, pues no cuentan con medios de producción, y el apoyo de las diferentes áreas gubernamentales para solucionar la problemática, a juicio de los quejosos, no es uniforme.

Paulatinamente se ha ido ocasionando un descontento en la población, que se traduce en una inestabilidad social que puede tener graves consecuencias

No obstante que para la realización de los trabajos de exploración, PEMEX llevó a cabo investigaciones científicas que le permitieron planear y programar la enorme explotación que ha realizado en la zona, en la planeación no se previeron todos los efectos nocivos que acarrearía en las personas, en el ambiente y en los bienes una ocupación prolongada de las áreas físicas de operación, y los cambios introducidos en el ecosistema de la región.

Resulta importante resaltar que existe un convenio celebrado entre la Confederación Nacional Campesina (CNC) con Petróleos Mexicanos para la resolución de controversias en el Estado de Tabasco, firmado el 27 de mayo de 1981, en el que se estipula que habría ocupación de tierras sólo con la conformidad de los ejidatarios y comuneros.

De la documentación analizada se desprende que PEMEX, a la fecha, ha realizado escasas gestiones que tiendan a la expropiación de dichas tierras y al fortalecimiento jurídico de la posesión, que sería lo pertinente de acuerdo a las conclusiones señaladas en su momento por el Procurador Social Agrario del Estado de Tabasco, [REDACTED], quien desde año de 1990 sugirió que se iniciaran los trámites tendientes a la expropiación de los terrenos afectados.

Por lo que respecta a las ocupaciones de tierras que PEMEX ha realizado para la prosecución de sus trabajos, esta Comisión Nacional cuenta con documentos en los que constan "...contratos innominados de ocupación superficial" celebrados entre la paraestatal y distintos ejidos y pequeños propietarios, a efecto de establecer diversas instalaciones petroleras en la región. En dichos contratos aparece la obligación de Petróleos Mexicanos de efectuar un pago indemnizatorio; en el caso de los ejidos está determinado por la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales (CABIN) y, en el de las



pequeñas propiedades, por convenio entre las partes o bien por la misma CABIN Se hace el señalamiento de que en los referidos contratos innominados generalmente aparece la solicitud por parte de PEMEX para ocupar "temporalmente" y, a la par, en otra cláusula se dice que "por todo el tiempo que sea necesario". Según el comentario de los campesinos afectados, por regla general la paraestatal ocupa en realidad una extensión mucho mayor de tierras.

En cuanto a las indemnizaciones por concepto de daños provocados por la explotación petrolera y por la salinidad, justo es decir que PEMEX ha realizado múltiples pagos previo dictamen de procedencia que han emitido las diversas comisiones que han operado en las distintas etapas de la problemática generada en la región (CODIRET, CODEZPET, etc.).

A decir de funcionarios de PEMEX, la empresa "indemniza en naturaleza", regenerando las zonas afectadas por la actividad petrolera cuando se llega a producir un daño directo por dicha actividad y pagando, en su caso, los bienes afectados distintos a la tierra (constan en EVIDENCIAS muchos de estos pagos).

En las visitas realizadas por personal de esta Comisión Nacional a la zona afectada y en los videocassettes, fotografías y demás evidencias que fueron analizados, se pudieron apreciar oleoductos de PEMEX que materialmente atraviesan poblaciones perfectamente establecidas, así como pozos petroleros, mecheros y gasoductos a unos cuantos metros de casas habitación, instalaciones todas que de no contar con las medidas de previsión adecuadas, pueden seguir provocando constantes accidentes fatales tanto para los campesinos como para el personal de la paraestatal.

Acerca de la salinidad, PEMEX no ha aceptado tener responsabilidad en virtud de que, según manifiesta, la apertura de "Boca de Panteones" no fue un trabajo que hubiera sido realizado o contratado por ella; que si se han efectuado pagos a campesinos por concepto de salinidad, ello ha sido porque en determinadas etapas el problema social ha cobrado tal magnitud que ha llevado al cierre de instalaciones y al secuestro de personal a su servicio, lo que ocasiona a la empresa graves perjuicios económicos y de carácter técnico; que dichos pagos se han hecho de manera directa o por medio del Gobierno del Estado de Tabasco, pudiéndose constatar con la documentación al respecto exhibida a esta Comisión Nacional.

Asimismo, Petróleos Mexicanos ha participado, principalmente con recursos financieros, con el Gobierno estatal y otras dependencias oficiales como la SARH, SEDUE y SEPESCA para la realización de diversos estudios que permitan solucionar el problema provocado por la salinización de la zona y las actividades petroleras.

Sin embargo, según se ha podido constatar, tales estudios y proyectos hasta la fecha no han cristalizado de manera suficiente en soluciones efectivas de la

problemática; los pagos efectuados por PEMEX, aunque útiles en algunos sentidos, sólo han servido para paliar momentáneamente el problema social que a la fecha alcanza grandes proporciones.

Por otro lado, a raíz de las emanaciones gaseosas, principalmente de bióxido de azufre, emitidas por mecheros y demás equipo petrolero, actualmente se realizan estudios que tienden a determinar el grado de responsabilidad de la paraestatal en el problema de la contaminación del aire que, según reclamaciones de los campesinos, afecta a sus cultivos. A la fecha, dada la mengua que han tenido los cultivos, principalmente de cacao y de coco, y considerando que las reclamaciones de los afectados han subido de intensidad, es indispensable que los estudios se concluyan a la brevedad y que, en el caso de que fehacientemente exista responsabilidad de la paraestatal, se proceda a efectuar de inmediato las indemnizaciones correspondientes.

Como se dijo en párrafos anteriores, si bien es cierto que PEMEX no realizó la apertura de la "Boca de Panteones", es indudable que los trabajos de dragado y desazolve contratados por la propia empresa, así como la apertura de la "Boca de Tupilco", ésta sí ejecutada por órdenes de PEMEX, contribuyeron a la intrusión de agua salada en la zona afectada, lo que conduce a considerar que Petróleos Mexicanos también tiene un interés prioritario en cuanto a la solución del problema de salinidad en la región. Se estima sumamente útil la coordinación con las demás dependencias que tiene intervención en el presente asunto a efecto de que se realicen las gestiones pertinentes para detener la intrusión de agua salina en la zona, efectuar los pagos por indemnización correspondientes, e intervenir en las contrataciones que sean necesarias para la realización de los trabajos de rehabilitación.

En virtud de que en la reunión efectuada el 30 de enero de 1992 en la oficinas de Petróleos Mexicanos el [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], representante de la paraestatal, manifestó a los miembros de esta Comisión Nacional que de la investigación practicada por la Secretaría de la Contraloría General de la Federación no se desprende responsabilidad alguna por parte de servidores públicos de PEMEX, y se comprometió además a remitir a este organismo las constancias que acreditaran su afirmación, sin que hasta la fecha se haya recibido ningún informe o documento al respecto; se considera que independientemente de la averiguación previa que actualmente integra el Ministerio Público Federal en la ciudad de Cárdenas, Tabasco, es necesario que la referida empresa realice a través de sus organismo competentes una investigación de los hechos denunciados por los campesinos agraviados, quienes estiman que diversos funcionarios se han visto involucrados en la comisión de actos ilícitos o, en su caso, se acredite fehacientemente que la Secretaría de la Contraloría General de la Federación los ha exculpado expresamente de las imputaciones en su contra.

Por lo que se refiere a la intervención que en el presente asunto ha tenido hasta ahora la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, a criterio de esta

Comisión Nacional deberá redoblarle urgentemente, dada la magnitud del problema ecológico en la zona costera tabasqueña, pues si bien es cierto que en los meses de julio y agosto de 1991 ordenó la verificación de las condiciones en que se encontraban las tierras y lagunas y pudo constatar las evidentes afectaciones, debería irse más allá de remitir el problema para que fuera resuelto por la CODEZPET con la intención de que dicho organismo vaya solucionando individualmente las quejas de los campesinos afectados, ya que el daño alcanza magnitudes preocupantes; sería altamente benéfica una mayor participación por parte de la SEDUE para buscar medidas efectivas que resuelvan a pequeño, mediano y largo plazo el daño ecológico sufrido en la zona costera del Estado de Tabasco, por lo que se estima indispensable que a la brevedad, como ya quedó apuntado, se coordine y continúe su colaboración con las demás dependencias involucradas en el problema, a efecto de solucionarlo en definitiva.

Por lo que corresponde a la Secretaría de Salud, de acuerdo con las constancias que obran en el expediente de esta Comisión Nacional, no obstante que la mencionada dependencia ha informado acerca de la atención médica que se proporciona a los habitantes de la zona, e inclusive la circunstancia de que los índices de enfermedades gastrointestinales y los efectos perjudiciales de los mosquitos transmisores de paludismo han disminuido notoriamente en los últimos años, se hace la observación de que periódicamente se han presentado en las oficinas de este organismo algunos representantes y autoridades de los diversos ejidos, quienes insistentemente han manifestado al personal de esta Comisión Nacional que el problema social y sanitario es muy grave en la zona costera del Estado; que a raíz de la carencia casi total de agua potable, se ha provocado una mayor proliferación de malestares gastrointestinales en la Población.

En virtud de lo anterior, los grupos de campesinos que se han presentado en las instalaciones de la Comisión Nacional de Derechos Humanos solicitan a este organismo que la Secretaría de Salud de manera directa o a través de convenios signados con el Gobierno del Estado de Tabasco, vigile y coordine las acciones correspondientes, a fin de que se auxilie eficazmente a la población de la zona que, además de verse marginada por las circunstancias, carece de los más elementales servicios y de la atención médica adecuada. Además el propio titular de la dependencia reconoció que se trata de un problema de "salubridad general".

Por lo que respecta a la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, en el año de 1975, denominándose entonces únicamente Secretaría de Recursos Hidráulicos, contrató la realización de las obras para la apertura de "Boca de Panteones", con el fin de fomentar la salinización de la laguna "Machona" y favorecer la producción ostrícola de la región. Según se pudo constatar en los diversos estudios exhibidos ante este organismo, una obra de las características de la realizada, requiere de un tiempo de estabilización; sin embargo, en este caso, cuando las obras respectivas aún no estaban concluidas, los fuertes vientos y las contingencias naturales provocaron que la

"boca", que originalmente era de 50 metros, quedara sin control. Fue creciendo hasta ser, en algún momento, de más de un kilómetro de extensión; actualmente la salinidad ha contaminado tierras dedicadas a la ganadería y a la agricultura e inclusive al manto freático, lo que ha provocado que la zona afectada se haya quedado materialmente sin agua potable.

No obstante que de las constancias con que cuenta esta Comisión Nacional se desprende que la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos ha intervenido en distintos estudios para solucionar el problema generado a raíz de la mencionada obra, es necesario que la referida Secretaría de Estado se coordine con las demás dependencias involucradas en el caso para emprender las acciones necesarias para resolver el problema ocasionado por el ensanchamiento de la "Boca de Panteones".

Por lo que toca a la intervención que en el presente asunto ha tenido la Secretaría de la Reforma Agraria a través de la Procuraduría Social Agraria en la entidad, de las constancias con que cuenta esta Comisión Nacional se desprende que durante los meses de julio, agosto y septiembre de 1990, la citada Procuraduría realizó inspecciones en los diversos ejidos y pudo constatar los daños ocasionados por la exploración y explotación petroleras, proponiendo su titular que se actuará con la celeridad que la situación requería, puesto que la magnitud del deterioro sufrido en las tierras hacía que en la mayoría de los casos los daños fueran irreversibles, por lo que era necesario que se iniciaran los trámites tendientes a la expropiación de las tierras y el pago de la indemnización correspondiente a los ejidatarios y pequeños propietarios.

A pesar de los dictámenes emitidos, a la fecha no se tiene conocimiento de que la referida Procuraduría Social Agraria haya realizado alguna gestión con posterioridad; por razones que se desconocen, en la propia dependencia se carece de antecedentes relativos a las inspecciones practicadas en el año de 1990.

La Secretaría de Pesca (SEPESCA), de acuerdo a los documentos analizados, ha participado igualmente en diversos proyectos y acciones para solucionar el problema, los cuales no pueden precisarse en virtud de que a pesar de que esta Comisión Nacional le solicitó un informe sobre su intervención en el asunto, a la fecha se ha abstenido de remitir tal información.

Como en el caso de las demás Secretarías de Estado, es de esperarse que SEPESCA establezca algún mecanismo de coordinación, en el propósito de auxiliar al Gobierno del Estado de Tabasco con programas de integración piscícola que permitan aprovechar las nuevas condiciones ecológicas de la zona.

En cuanto a la intervención del Gobierno del Estado de Tabasco, como autoridad principalmente preocupada en resolver el grave problema que afecta a un núcleo de su población y una parte muy importante de su territorio, se

estima que su participación debe ser en primer lugar como coordinador de las acciones que se vayan a emprender por el propio Gobierno y por las demás dependencias involucradas y, en segundo lugar, en la esfera de sus atribuciones, destinar el presupuesto que sea necesario para atender los requerimientos más urgentes de la población de las zonas afectadas del Estado de Tabasco, concretamente la construcción y mantenimiento de las vías de comunicación de la zona, principalmente de la carretera costera; el mejoramiento de los servicios médicos y hospitalarios en la región, así como las medidas necesarias para lograr que el agua potable llegue a la población que actualmente carece de ella.

Esta Comisión Nacional no hace ningún pronunciamiento con relación a la averiguación previa número 21 1/91, toda vez que su integración y resolución compete exclusivamente al Ministerio Público Federal del conocimiento, titular de la persecución de los delitos y del ejercicio de la acción penal.

El equilibrio ecológico y la abundancia natural de recursos de la región costera del Estado de Tabasco han recibido impactos severos que se reflejan en la extinción de un gran número de especies animales y vegetales, puesto que seres orgánicos propios de las lagunas, como lo son la tortuga, el robalo, la lisa y la mojarra, han desaparecido, siendo sustituidos por especies netamente marítimas; la vegetación propia del área se ha visto reemplazada por vegetación propia de áreas costeras. Así, en las zonas que eran pastizales antes de la apertura de "Boca de Panteones" , se han ido estableciendo poblaciones casi puras de mangle prieto (*Avicennia germinans*) y mangle blanco (*Laguncularia racemosa*), en menor proporción; se trata de especies con condiciones de gran salinidad.

El establecimiento de los manglares y el avance de la salinidad se está dando a costa de los pastizales y cultivos de cocotero; dicho fenómeno se ha disparado con la entrada de agua de mar a la laguna y su derrame en la zona estuarina y de pastizales, lo que ha provocado cambios en las condiciones físico-químicas del agua de la laguna "Machona" y de los suelos, llevando a un reemplazo de las poblaciones de organismos animales y vegetales con características dulceacuícolas o cuando menos salobres, por poblaciones marcadamente marinas.

Es decir, en las laguna las poblaciones de peces con características dulceacuícolas o mesohalinas han sido desplazadas por poblaciones marinas (hiperhalinas). Las áreas de manglares están siendo sustituidas por lagunas y los ecosistemas de pastizales, cultivos, cicales y relictos de selvas están siendo desplazados por manglares.

Estos cambios ecológicos tiene una repercusión determinante en las actividades productivas de las unidades campesinas; de tal manera que habiendo sido fundamentalmente agrícolas y ganaderas, al afectarse sus tierras y desaparecer los pastizales, se ven sometidas a un cambio brusco para el cual no estaban preparadas. En este sentido se observa que los ejidatarios,

que se dedicaban a la agricultura y a la ganadería han perdido en muchos casos su trabajo y se encuentran en situaciones difíciles de sobrevivencia. Las personas que se dedican a la explotación de los nuevos recursos, como el camarón, la jaiba y el cangrejo, son los jóvenes; muchos de los cuales nacieron junto con el problema de la salinización y que, paradójicamente, no tiene la tierra.

En este sentido, se está generando un nuevo conflicto social y generacional, el cual es necesario abordar a partir del entendimiento de las nuevas condiciones existentes en la región.

Por lo antes expuesto, considerando que el problema del daño ecológico que actualmente sufren los habitantes de los municipios de la zona costera del Estado de Tabasco es de difícil solución y puede llevar, entre otras consecuencias, hasta a enfrentamientos; que existen evidencias suficientes para considerar que se han violado los Derechos Humanos de los referidos pobladores; que la protección a la salud es uno de los derechos fundamentales del ser humano y se encuentra como tal reconocida en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; que el derecho a un ambiente sano y propio para la vida está estrechamente vinculado con los derechos civiles, culturales, económicos y sociales; que el problema ecológico en la zona costera del Estado de Tabasco requiere de estudios especializados y amplios recursos económicos; que dicho problema se originó, en gran proporción, por los trabajos de exploración y explotación petroleras efectuados por la empresa paraestatal Petróleos Mexicanos en la zona costera del Estado de Tabasco, primordialmente por la apertura de "Boca de Panteones"; que los habitantes de la mencionada región a raíz de los daños causados en su patrimonio se han visto arrastrados a situaciones de pobreza en algunos casos; que no debe soslayarse la carencia de los más elementales servicios médicos y agua potable, esta Comisión Nacional se permite hacer a ustedes, señores Secretarios, señor Gobernador y señor Director General de Petróleos Mexicanos, con todo respeto, las siguientes:

## **V. - RECOMENDACIONES**

PRIMERA.- Que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología y Petróleos Mexicanos, se coordinen de manera urgente con el Gobierno del Estado de Tabasco y con otras Secretarías competentes, a efecto de que se dicten las medidas pertinentes y se formalicen las acciones necesarias para que:

- a) Se realicen las obras que eviten la intrusión de agua salina en tierras destinadas a actividades agropecuarias, la cual penetra primordialmente a través de la "Boca de Panteones" y la "Boca de Tupilco";
- b) se lleven a cabo los trámites conducentes a la expropiación de los terrenos cuya afectación no sea factible corregir dentro de un período razonable, así como de los predios en que se encuentren instalaciones petroleras que

representen un peligro inminente para lo pobladores, indemnizando a los ejidatarios, comuneros y pequeños propietarios en los términos de Ley;

c) en aquellos casos en los que sea posible la rehabilitación de los terrenos afectados, se contraten empresas especializadas que inicien de inmediato los trabajos que reorienten los predios hacia la actividad productiva que más convenga al desarrollo de la zona.

SEGUNDA.-Que el Director General de Petróleos Mexicanos dicte las medidas necesarias a fin de que:

a) En coordinación con el gobierno del Estado de Tabasco, se reparen los daños ocasionados de manera directa al patrimonio de los ejidatarios, comuneros y pequeños propietarios y se les liquide a precios actuales y de manera individual, conforme a lo establecido por la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales, considerando también, cuando fuese el caso, las afectaciones indirectas producidas de manera indubitable por actividades petroleras y labores conexas;

b) independientemente de la indagatoria que actualmente integra el Ministerio Público Federal en la ciudad de H. Cárdenas, Tabasco, Petróleos Mexicanos inicie a través de sus organismos competentes para ello, una investigación exhaustiva de los hechos denunciados por los agraviados y en los que, a juicio de éstos, diversos funcionarios se han visto involucrados, con el propósito de que se precisen la negligencia, las acciones u omisiones en que hubieren incurrido y, se proceda conforme a Derecho; o, en su caso, se acredite fehacientemente que la Secretaría de la Contraloría General de la Federación los ha exculpado expresamente de las imputaciones formuladas en su contra.

c) Se supervise el estado y se brinde mantenimiento al equipo que utiliza para la exploración y explotación petroleras, con el propósito de evitar que se produzcan accidentes que puedan afectar tanto a los habitantes como al equilibrio ecológico del lugar;

d) la paraestatal se comprometa en lo sucesivo, previa firma de convenios de concertación con las entidades competentes, a prevenir daños, regenerar y proteger los recursos naturales de las regiones del Estado de Tabasco en que se encuentre trabajando, a fin de prevenir el deterioro de nuevas zonas.

TERCERA.-Que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología realice una evaluación exhaustiva del impacto ecológico que se presenta en la zona costera del Estado de Tabasco e insista, ante Petróleos Mexicanos, para que lleve a cabo las acciones de protección y restauración ecológica sugeridas; asimismo, que el Director General de Prevención y Control de la Contaminación Ambiental de seguimiento efectivo al Convenio SEDUE-PEMEX para la restauración de daños ecológicos y operación de procesos, de acuerdo a la Ley General del Equilibrio Ecológico y de Protección al Ambiente.

CUARTA.-Que la Secretaría de Salud, en coordinación con el Gobierno del Estado, realice una minuciosa investigación de los servicios médicos que se prestan en la zona dañada y de las medidas que se tomen para la prevención y salvaguarda de la salud de sus habitantes; que igualmente, dicte las medidas necesarias a efecto de que se proporcione un adecuado servicio de salud en aquellos lugares de la región que carecen del mismo o en donde se brinda de manera deficiente.

QUINTA.-Que la Secretaría de Pesca, a través de sus organismos competentes, auxilie al Gobierno del Estado de Tabasco con programas de integración piscícolas que permitan aprovechar las nuevas condiciones ecológicas de la zona.

SEXTA.-Que las dependencias y organismos públicos destinatarios de esta Recomendación, informen a esta Comisión Nacional sobre los avances y resultados de las medidas que hayan instrumentado para dar solución a la problemática que actualmente atraviesa la zona costera del Estado de Tabasco.

SEPTIMA.- De conformidad con el acuerdo número 1/91 del Consejo de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, solicito a ustedes que la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación, en su caso, nos sea informada dentro del término de 15 días naturales, contados a partir de esta notificación; igualmente solicito a ustedes que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la Recomendación se envíen a esta Comisión Nacional dentro de los 30 días naturales siguientes a esta notificación. La falta de presentación de las pruebas dará lugar a que se interprete que la presente Recomendación no fue aceptada, quedando la Comisión Nacional de Derechos Humanos en libertad para hacer pública esta circunstancia.

MUY ATENTAMENTE

EL PRESIDENTE DE LA COMISION